

MINISTERIO DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTES
DESPACHO DEL MINISTRO - RESOLUCIÓN NO. 338
AÑOS 1900 Y 14 1

De conformidad con lo previsto en el Artículo 10 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO

Que es necesario articular los instrumentos normativos que rigen el funcionamiento de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador con las disposiciones de la Ley de Universidades y con los principios consagrados por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el Proceso de participación de la comunidad universitaria en la elección de sus autoridades deben fundamentarse en bases jurídicas incuestionables.

CONSIDERANDO

Que el proceso de participación de la comunidad profesoral y estudiantil de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador para la elección de sus autoridades, fue dictado con carácter experimental y provisional.

RESUELVE

Reformar la Resolución N° 622 de fecha 06 de junio de 1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4603 Extraordinario de fecha 06 de julio de 1993, que contiene la modificación del Reglamento General de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR

TITULO I De la Naturaleza y Propósitos

ARTICULO 1º: La Universidad Pedagógica Experimental Libertador es fundamentalmente una comunidad de intereses espirituales, que reúne a profesores y estudiantes en la tarea de buscar la verdad y afianzar los valores trascendentales del hombre.

Naturaleza

ARTICULO 2º La Universidad Pedagógica Experimental Libertador se inspira en un definido espíritu de democracia, de justicia social y de solidaridad humana, y está abierta a todas la corrientes del pensamiento universal, las cuales se expondrán y analizarán libremente con rigurosidad científica.

Espiritu

ARTICULO 3º: La Universidad es una institución destinada a asesorar al Estado en la formulación de políticas y de programas de formación docente, de investigación y de extensión educativas. Igualmente está destinada a ejecutar estas políticas y estos programas y a participar en su evaluación.

Destino

ARTICULO 4º: La Universidad es un Sistema de Educación Superior coordinado y coherente, constituido por los institutos oficiales de formación docente y destinado a la preparación de los recursos humanos que demanda el Sistema Educativo Venezolano en todos sus niveles y en algunas de sus modalidades; a la investigación en diferentes áreas del saber, y muy especialmente en los problemas educativos, al mantenimiento de la más alta calidad académica en los profesionales de la docencia; y a la divulgación de las teorías y prácticas educativas.

Universidad como sistema

ARTICULO 5º: La Universidad podrá crear otros institutos, desarrollar programas e incorporar otras instituciones, de acuerdo

con las necesidades del país, con la aprobación del Consejo Nacional de Universidades y previa autorización del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, cuando se trate de la incorporación de un instituto adscrito a ese Despacho.

ARTICULO 6°: La Universidad imparte una educación orientada a la formación de competentes profesionales de la docencia con vocación de servicio, con clara conciencia de la importante misión que les corresponde como agente activos para el mejoramiento social y el desarrollo cultural, científico y tecnológico del país y para la consolidación de otros valores fundamentales relacionados con la identidad nacional, el desarrollo independiente, la comprensión, la tolerancia, la convivencia y todas las actividades que favorecen el fortalecimiento de la paz entre las naciones y los vínculos de integración y solidaridad con los pueblos latinoamericanos.

**Objetivo General:
Formación de Profesionales
de la docencia**

ARTICULO 7°: La Universidad ensaya nuevas orientaciones en los procesos de enseñanza y aprendizaje, en la investigación, en la extensión y en la administración educativa, y la organización, los planes y programas-de estos procesos serán sometidos a evaluación permanente.

ARTICULO 8°- La Universidad se orienta por los valores que definen el mundo académico de la Educación Superior, en especial los relativos a la autonomía, entendida ésta como el ejercicio de la libertad institucional responsable y como un medio para lograr los más altos fines del saber en beneficio de la sociedad. La Universidad articula sus funciones y sus metas con los fines nacionales y sociales y, exige siempre el respecto al saber y el derecho a discrepar, como esencia de la libertad académica.

Autonomía Universitaria

Libertad Académica

ARTICULO 9°: La Universidad posee personalidad jurídica y, dentro de las previsiones del presente Reglamento, dispone de:

Personalidad jurídica

1. Autonomía organizativa, en virtud de la cual puede dictar sus normas internas.
2. Autonomía académica, para planificar, organizar y realizar los programas de docencia, de investigación y de extensión que sean necesarios para el cumplimiento de las políticas educativas del Estado y de los fines de la Universidad.
3. Autonomía administrativa, para elegir y para designar aquellas autoridades cuyo nombramiento no corresponda al Ejecutivo Nacional, y para nombrar su personal docente, administrativo y de servicio.
4. Autonomía económica y financiera, para adquirir, organizar y administrar su patrimonio.

Autonomía Organizativa

Autonomía Académica

Autonomía Administrativo

Autonomía Económica Financiera

ARTICULO 10º: La Universidad Pedagógica Experimental Libertador, es una Universidad Nacional que tiene su domicilio y su Sede Rectoral en la ciudad de Caracas.

Domicilio

ARTICULO 11 º: La Universidad tiene los siguientes objetivos:

Objetivos específicos

1. Contribuir a la búsqueda, a la transmisión y a la proyección del saber pedagógico en su sentido epistemológico y práctico.
2. Contribuir a la formación, al desarrollo, al perfeccionamiento y a la consolidación de una concepción nacional del proceso educativo.
3. Fomentar la investigación como eje fundamental de la Institución, con el propósito de contribuir al mejoramiento permanente del sistema educativo y de servir de base indispensable al postgrado.
4. Formar profesionales de la docencia con sentido ético, espíritu democrático, dominio de la especialidad y de los métodos y técnicas pedagógicas para satisfacer las necesidades del sistema educativo venezolano en todos sus niveles y en algunas de sus modalidades.
5. Atender a la profesionalización del personal docente en ejercicio que carezca del título correspondiente.

6. Efectuar cursos de postgrado en las especialidades que se cursen en la Universidad y en aquellas áreas de interés para el sistema educativo venezolano.
7. Proporcionar a los profesionales no docentes la capacitación pedagógica indispensable para el cabal desempeño de la docencia en su respectiva área.
8. Atender al perfeccionamiento y actualización permanente de personal docente en ejercicio.
9. Contribuir al desarrollo de la educación venezolana mediante el diseño y el ensayo de nuevos sistemas, modalidades y estrategias de enseñanza y de aprendizaje.
10. Promover la autorrealización de los miembros de la comunidad universitaria, de acuerdo con sus intereses intelectuales y sociales, sus aptitudes y sus necesidades, para coadyuvar al desarrollo personal e institucional.
11. Concertar y ejecutar convenios regionales, nacionales e internacionales de integración y cooperación. con universidades y otras instituciones y organismos, para la realización de programas de docencia, de investigación y de extensión.
12. Promover actividades artísticas, humanísticas y científicas para elevar el nivel cultural de los miembros de la Institución y de la comunidad en general, y especialmente, para afianzar los valores de la cultura nacional, latinoamericana y universal.
13. Promover actividades deportivas y recreativas que coadyuven al bienestar de los estudiante y de la comunidad.
14. Promover el uso racional, la protección y el mejoramiento del ambiente, para contribuir al enriquecimiento de la calidad de la vida en Venezuela.
15. Otros que le señale el Ejecutivo Nacional.

TITULO II

De la Organización y Administración

ARTICULO 12: La Universidad Pedagógica Experimental Libertador, desde el punto de vista organizativo y administrativo,

**Constitución
organizativa
Y administrativa interna**

está constituida por; el Consejo Superior, el Consejo Universitario, el Consejo Rectoral, el Rector, Los Vicerrectores, el Secretario, las Comisiones Coordinadoras, el Consejo de Apelaciones, los Consejos Directivos, los Consejos Académicos, el Director, los Subdirectores, los Departamento, los Programas y las Unidades de Asesoramiento y Apoyo

CAPITULO I **Del Consejo Superior**

ARTICULO 13: El Consejo Superior es el organismo de política general de la Universidad, responsable de determinar los planes de desarrollo, aprobar el presupuesto y evaluar el cumplimiento de los objetivos de la Institución.

**Consejo Superior como
órgano de política general.**

ARTICULO 14: El Consejo Superior está integrado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, quien lo preside, el Rector, los Directores Generales Sectoriales de; Planificación y Presupuesto, Educación Superior y Educación Básica, Media Diversificada y Profesional del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, un (1) representante de la Comisión de Cultura del Senado, un (1) representante de la Comisión de Cultura de la Cámara de Diputados, el Director de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, el Presidente de la Fundación para el Desarrollo de la Universidad, un (1) representante de los egresados, un (1) representante de los profesores y un (1) representante de los estudiantes.

**Estructura y composición
del Consejo Superior**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los representantes de las Comisiones de Cultura del Senado y la Cámara de Diputados deben ser miembros de las respectivas Comisiones, durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser designados para períodos sucesivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El representante de los egresados, el representante de los profesores y el representante de los estudiantes, durarán dos (2) años en sus funciones y serán

**Representantes de la Upel
en Consejo Superior
Duración y requisitos**

elegidos de acuerdo con el Reglamento que al efecto dicte el Consejo Universitario.

El representante de los profesores debe tener una categoría no inferior a la de asociado y el representante de los estudiantes debe tener aprobado por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de sus estudios de pregrado y un promedio de calificaciones igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) de la nota máxima utilizada en la escala correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: Al Consejo Superior podrán asistir con voz pero sin voto, funcionarios de la Universidad o representantes de otros organismos invitados por el Ministro Presidente, o a solicitud de alguno de sus miembros, previa autorización de dicho Consejo.

Derecho a voz en el Consejo Superior, de los funcionarios de la Universidad o representantes.

ARTICULO 15: Corresponde al Consejo Superior:

1. Establecer las políticas de la Universidad
2. Conocer y aprobar los planes de desarrollo y operativos de la Universidad.
3. Conocer y aprobar el presupuesto de la Universidad.
4. Conocer y aprobar sobre la evaluación institucional en función de las políticas establecidas y de las metas específicas señaladas en los planes operativos.
5. Hacer del conocimiento del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, las políticas y los planes aprobados, así como también los resultados de las evaluaciones institucionales.
6. Aprobar, en sus casos, la creación de nuevos institutos o la incorporación de otras instituciones ya existentes.
7. Conocer y aprobar, en sus casos, los diseños curriculares que conduzcan a la obtención de títulos y sus respectivos planes de estudio, sin perjuicio de las atribuciones del consejo Nacional de Universidades al respecto.
8. Conocer y aprobar, en sus casos, los lineamientos generales de investigación y de extensión.

Atribuciones Consejo Sup.

Políticas Universitarias

Planes Operativos

Presupuesto

Evaluación Institucional

Nuevos Institutos

Diseños curriculares

Lineamientos investigación y extensión

9. Conocer y opinar sobre las modificaciones que se hagan a este Reglamento.

Reformas Reglamentarias

ARTICULO 16: El Consejo Superior tendrá su sede en la ciudad de Caracas.

Domicilio

ARTICULO 17: El Consejo Superior se reunirá en forma ordinaria dos veces al año y, en forma extraordinaria, cuando lo convoque el Ministro Presidente o cuando lo solicite la mitad más uno de los miembros del Cuerpo.

Sesiones: oportunidad y

PARÁGRAFO PRIMERO: El quórum del Consejo Superior estará constituido por la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

Quórum para Decisiones

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de empate en las votaciones decidirá el voto calificado del Ministro Presidente.

Voto calificado en caso de empate

CAPITULO II Dell Consejo Universitario

ARTICULO 18: El Consejo Universitario es la máxima autoridad de coordinación y dirección académico-administrativa de la Universidad. Esta integrado: por el Rector, quien lo preside, los Vicerrectores, el Secretario, los Directores Generales Sectoriales de: Educación Superior, Planificación y Presupuesto y Educación Básica, Media Diversificada y Profesional del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, los Directores de los Institutos, un (1) representante de los egresados, tres (3) representantes de los profesores y tres (3) representantes de los estudiantes.

Consejo Universitario:

Máxima autoridad de coordinación y dirección

Integración

PARÁGRAFO ÚNICO: El representante de los egresados, los representantes de los profesores y los representantes de los estudiantes, durarán dos (2) años en sus funciones y serán elegidos de acuerdo con el Reglamento que al efecto dicte el

Representantes ante el Consejo universitario

-Duración

-Elección

propio Consejo Universitario. Los representantes de los profesores deberán tener una categoría no inferior a la de asociado y los representantes de los estudiantes deberán tener aprobado, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de sus estudios de pregrado y un promedio de calificaciones, igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) de la nota máxima utilizada en la escala correspondiente.

-Requisitos

ARTICULO 19: Al Consejo Universitario podrán asistir con voz, pero sin voto, miembros de la comunidad universitaria o representantes de otros organismos, cuando sean invitados por el Rector o a solicitud de alguno de sus miembros, en cuyo caso se requiere la aprobación de dicho Cuerpo.

Derecho de participación de los miembros de la Comunidad Universitaria o representantes.

ARTICULO 20: Corresponde al Consejo Universitario:

1. Coordinar las labores de docencia, de investigación de extensión y demás actividades de la Universidad.
2. Estudiar, de acuerdo con las políticas de la Universidad, los planes que serán presentados al Consejo Superior para su aprobación.
3. Dictar los reglamentos de la Universidad y decidir sobre sus reformas.
4. Estudiar el proyecto de presupuesto de rentas y gastos de la Universidad, que debe ser sometido a la consideración del Consejo Superior para su aprobación.
5. Autorizar la adquisición, la enajenación y el gravamen de bienes y la colaboración de contratos de los institutos y de la Sede Rectoral de la Universidad, de acuerdo con sus respectivos presupuestos, cuando excedan de la cantidad **fijada por esta** Consejo, tomando en cuenta las fluctuaciones de costos del mercado y otros criterios, técnicamente válidos.
6. Autorizar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades.

Competencias del Consejo Universitario

Coordinación

Estudio de planes

Dictar Reglamentos y reformas.

Estudiar presupuesto

Autorización de adquisición, erogación y gravamen de bienes.

Autorización de liberalidades

- | | |
|--|---|
| <p>7. Procesar, previa aprobación del Consejo Nacional de Universidades el traspaso de fondos de una a otra partida del presupuesto de rentas y gastos de la Universidad, de conformidad con la Ley.</p> | <p>Procesar traspaso de fondos de partidas</p> |
| <p>8. Someter a la consideración del Consejo Nacional de Universidades, previa autorización del Consejo Superior y del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, la creación de nuevos institutos o la incorporación de instituciones existentes.</p> | <p>Nuevos Institutos e incorporaciones.</p> |
| <p>9. Proponer al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, las listas de postulados para los cargos de Directores de los Institutos, de conformidad con el procedimientos electoral correspondiente.</p> | <p>Proponer Postulados para Directores de Institutos.
Norma abrogada</p> |
| <p>10. Designar a los subdirectores y al Jefe de la Unidad de Secretaria y Registro de los Institutos, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.</p> | <p>Designar Subdirector o Jefe de Unidad</p> |
| <p>11. Designar a las personas que cubrirán temporalmente las ausencias absolutas de los Subdirectores, de acuerdo con lo, dispuesto en el artículo 56 del presente Reglamento.</p> | <p>Designar en caso de ausencia absoluta de subdirector</p> |
| <p>12. Aprobar, en sus casos, los informes del Rector.</p> | <p>Informe del Rector</p> |
| <p>13. Autorizar el conferimiento de los títulos y las distinciones especiales que otorgue la Universidad.</p> | <p>Títulos y distinciones</p> |
| <p>14. Conceder los Títulos de Doctor Honoris Causa de Profesor Honorario y de cualquier otra distinción honorífica.</p> | <p>Títulos Honoris Causa</p> |
| <p>15- Decidir sobre la incorporación, clasificación, ascenso, licencias y retiro de los miembros del personal académico, sobre la base de las reformas de los organismos correspondientes y previa proposición del Instituto respectivo o del Consejo Rectoral.</p> | <p>Incorporación ascensos, permisos y otros. Personal Académico</p> |
| <p>16. Dictar, conforme a las normas señaladas por el Consejo Nacional de Universidades, la reglamentación del régimen de seguros, escalafón, jubilaciones y pensiones, así como también todo lo relacionado con la asistencia y previsión social de los miembros M personal de la Universidad.</p> | <p>Reglamentación de Asistencia y Previsión Social del Personal</p> |

- | | |
|---|---|
| <p>17. Aprobar los diseños curriculares que conduzcan a la obtención de títulos y sus respectivos planes de estudio, así como los programas de investigación, de extensión y otros que amerite la Institución y elevarlos a la consideración del Consejo Superior.</p> | <p>Diseños Curriculares
Programas de Investigación, Extensión y otros</p> |
| <p>18. Aprobar el calendario académico y administrativo de la Universidad.</p> | <p>Calendario Universitario</p> |
| <p>19. Fijar, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Superior, con los recursos de la Institución y con lo propuesto por los Consejos Directivos, el número de alumnos que pueden ser aceptados en los diferentes institutos y las normas y procedimientos que se aplicarán para el ingreso de los mismos.</p> | <p>Matricula Estudiantil
Fijación</p> |
| <p>20. Conocer y resolver sobre las solicitudes de reválidas, equivalencias, convalidaciones y acreditación del aprendizaje por experiencia, de acuerdo con la reglamentación que, para tales efectos, establezca el Consejo Universitario y de conformidad con lo previsto en la Ley de Universidades.</p> | <p>Reválidas, Equivalencias y otros</p> |
| <p>21. Fijar los aranceles universitarios.</p> | <p>Aranceles
Recursos sobre Medidas
Disciplinarias</p> |
| <p>22. Conocer y decidir en segunda instancia administrativa de los recursos sobre las medidas disciplinarias aplicadas a los estudiantes, al personal académico, al personal administrativo vigente.</p> | |
| <p>23. Cumplir las funciones de delegación y de organización que le asignen.</p> | <p>Delegación y Organización</p> |
| <p>24. Designar a las personas, distintas al Rector, que deben actuar como representantes de la Universidad ante otros organismos.</p> | |
| <p>25. Estimular y mantener relaciones con universidades y otros institutos y organismos nacionales e internacionales.</p> | <p>Designar Representantes de la
Universidad</p> |
| <p>26. Aprobar, concertar y ejecutar convenios regionales, nacionales e internacionales de integración y cooperación con institutos de educación superior y otras instituciones y organismos.</p> | <p>Convenios y Relaciones
Inten-
Institucionales</p> |

27. Considerar y aprobar la creación de organismos de cooperación propuestas por los institutos.	Creación de Organismos de Cooperación
28. Considerar y aprobar la Memoria y Cuenta de la Universidad, antes de su remisión al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.	Memoria y Cuenta
29. Conocer y decidir sobre los informes de evaluación institucional antes de ser enviados al Consejo Superior.	Informes de Evaluación
30. Proponer las modificaciones a este Reglamento y hacerlas conocer del Consejo Superior y posteriormente elevarlas a la consideración y eventual aprobación del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.	Modificaciones Reglamentarias
31. Velar por la buena marcha de la Universidad y en caso de perturbación, tomar las medidas pertinentes.	Potestad cautelar
32. Conocer y decidir sobre la suspensión parcial o total de las actividades universitarias, en cualesquiera de los institutos o en la Sede Rectoral.	Suspensión de Actividades
33. Designar las comisiones electorales	Comisiones electorales
34. Resolver los asuntos que no estén expresamente atribuidos a otros organismos o funcionarios, o que le sean encomendados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.	Resolver asuntos no atribuidos a otros organismos.
ARTICULO 21: El Consejo Universitario tiene como sede la ciudad de Caracas, pero puede celebrar reuniones donde funcionen los institutos de la Universidad o donde lo decida el propio Consejo.	Reuniones extra Sede
PARÁGRAFO PRIMERO: El quórum del Consejo estará constituido por la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los miembros asistentes.	Quórum y Decisiones
En caso de empate de las votaciones, decidirá el voto calificado del Rector.	

ARTICULO 22: El Consejo Universitario se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, pero podrá hacerlo también en forma extraordinaria, cuando lo decida el Rector o lo solicite la tercera parte de sus integrantes.

Oportunidad de Sesiones

ARTICULO 23: El Consejo Universitario podrá nombrar comisiones o comisionados especiales para estudiar asuntos de su competencia.

Comisiones Asuntos Especiales

CAPITULO III

Del Consejo Rectoral

ARTICULO 24- El Consejo Rectoral es el órgano operativo y de apoyo del Consejo Superior, del Consejo Universitario y del Rector. Está constituido por el Rector, quien lo preside, los Vicerrectores y el Secretario, y tiene las siguientes atribuciones:

Consejo Rectoral-Naturaleza, Composición y atribuciones

1. Dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sede Rectoral de la Universidad.
2. Elaborar y proponer al Consejo Universitario para su aprobación la agenda de las reuniones ordinarias y extraordinarias que éste haya de celebrar.
3. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los reglamentos universitarios y las disposiciones emanadas del Consejo Nacional de Universidades, del Consejo Superior y del Consejo Universitario.
4. Cumplir en la Sede Rectoral las funciones asignadas en los Institutos a los Consejos Directivos.
5. Cumplir las funciones que le sean delegadas y asignadas por el Consejo Superior, el Consejo Universitario y otras que le señalen los Reglamentos.

Dirigir actividades

-Agenda del Consejo Universitario

-Legalidad de actuación

Funciones de Consejos Directivos

Funciones Delegadas

CAPITULO IV

Del Rector, Los Vicerrectores y el Secretario

ARTICULO 25: El Rector, los Vicerrectores y el Secretario que resulten electos en el proceso de elecciones de la Universidad,

Rector/Vicerrectores
SecreUrio-Duración de
Funciones
Juramentación

prestarán juramento ante el Consejo Universitario y durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las ausencias absolutas del Rector, de los Vicerrectores, M Secretario de la Universidad, de los Directores, Decanos, Subdirectores y Secretario de los Institutos, serán cubiertas temporalmente, hasta por noventa (90) días, por la persona que designe el Consejo Universitario, mientras se proceda a la elección M titular para el resto M período. candidato que lo supla deberá reunir los mismos requisitos de elegibilidad establecidos en el presente Reglamento y no podrá ser candidato en la elección definitiva.

ARTICULO 26: El Rector, los Vicerrectores y el Secretario, deberán llenar los requisitos siguientes:

1. Ser Venezolano
2. Ser mayor de treinta (30) años
3. Tener elevadas condiciones morales y suficientes credenciales académicas
4. Tener grado de Doctor
5. Pertener o haber pertenecido al personal académico ordinario de la Universidad, con una categoría no inferior a la de Asociado y una antigüedad de más de diez (10) años en la Universidad como personal activo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los candidatos a Rector, Vicerrectores y Secretarios, que no tengan el grado de Doctor, deben poseer como mínimo el título de Magíster y tener antigüedad en la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, no menor de quince (15) años como personal Académico Ordinario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Rector y el Vicerrector de Docencia, además de reunir los requisitos establecidos en este artículo, deberán ser profesionales de la docencia, en su defecto, tener quince (15) años como personal Académico Ordinario en el Sector

Ausencias Absolutas de Autoridades

Suplente-Requisitos

Requisitos generales de elegibilidad

Requisitos de Elegibilidad Académicos y Antigüedad 15 años

Requisitos especiales Rector y Vicerrector de Docencia
-Docente 6 15 años en Univ.
-12 años en UPEL

Universitario, doce (12) de los cuales debe haberlos cumplido en forma ininterrumpida en la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

ARTICULO 27: El proceso de participación de la comunidad profesoral y estudiantil será dirigido, supervisado y evaluado por el Consejo Universitario, tomando en consideración los principios de democratización, cooperación y de integración, que coadyuven al crecimiento y desarrollo de toda la comunidad universitaria.

Participación de la comunidad Universitaria.

ARTICULO 28: El proceso de participación en el desarrollo y gobierno de la comunidad universitaria se realizará y ejecutará mediante el sistema de elección directa, universal y secreta del gobierno y co-gobierno universitarios.

Sistema de Elección del Gobierno y Cogobierno

PARÁGRAFO PRIMERO: Las autoridades universitarias que hubiesen ejercido funciones durante más de la mitad de sus respectivos períodos, no podrán ser reelectas para los mismos cargos en el período inmediato.

Reelección de Autoridades -excepción-

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los cargos del Rector, Vicerrectores, Secretario de la Universidad, Directores, Decanos, Subdirectores y Secretario de los Institutos, estarán sujetos a un proceso revocatorio transcurrida la mitad del período para el cual fueron elegidos, a solicitud de un número no menor de las dos terceras partes de la base electoral activa de la Universidad y de los Institutos.

Revocatoria de mandatos de autoridades -Convocatoria

ARTICULO 29: voto para la elección del Rector, Vicerrectores y Secretario, Directores, Decanos, Subdirectores y Secretarios de los Institutos, es obligatorio y se requiere para su validez que hayan votado al menos las dos terceras partes de la población electoral. Serán proclamados quienes obtengan no menos de las dos terceras partes de los votos depositados. De no lograrse esa mayoría, se procederá a una segunda votación entre los candidatos que hayan obtenido los dos primeros lugares en los resultados electorales. La segunda votación se hará también por

Validez para elección de autoridades

voto directo y secreto y la elección se decidirá por mayoría absoluta.

ARTICULO 30: El proceso de participación se realizará de conformidad con las siguientes normas:

1. La Comisión Electoral Central de la Universidad dirigirá el proceso, elaborará y publicará el cronograma de las etapas del mismo, el cual cumplirán las Comisiones Electorales de los Institutos.
2. Los candidatos a Rector, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación y Postgrado, Vicerrector de Extensión y Secretario deberán inscribirse ante la Comisión Electoral Central y acreditar en ese acto que cumplen con los requisitos exigidos en el presente Reglamento.
3. Participarán con derecho a voto los profesores ordinarios y jubilados, con categoría de Asistentes como mínimo y los estudiantes regulares que cumplan con los requisitos exigidos para la fecha de publicación del respectivo patrón electoral, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Universidades.
4. El Reglamento Electoral será elaborado y publicado por la Comisión Electoral.
5. La participación profesoral será ponderada con un voto válido por cada profesor.
6. La participación estudiantil será ponderada mediante una base establecida de la siguiente manera: se divide el número total de los miembros de] Registro Electoral Estudiantil entre el veinticinco (25%) del **Registro Electoral Profesoral de la Universidad**. La base así obtenida representa el número de votos estudiantiles equivalentes a un voto profesoral.

Proceso Electoral

**Dirección de procesos-
Cronograma de Etapas**

**Inscripción de candida" y
acreditación**

Electores legitimados

Facultad Reglamentaria

Voto ponderado de profesor

Voto ponderado Estudiantes.

7. Para la adjudicación de los votos estudiantiles válidos en cada caso se sumará el número de votos profesorales, el cociente que resulte de dividir el número de votos estudiantiles entre la base establecida en el numeral anterior de este artículo. Si, hecha la división anterior, resultare un residuo igual o superior a la mitad de la base, se adjudicará un voto más. Quien resulte electo para más de una presentación tendrá que optar sólo por una de ellas y renunciar a las otras.

Adjudicación de votos estudiantiles válidos

PARÁGRAFO ÚNICO: El Reglamento Electoral de la Universidad regulará todo lo concerniente a los procesos electorales que deban darse en el seno de la Institución.

Reglamento Electoral regula todos los procesos Electorales

ARTICULO 31: La organización del proceso de elecciones de las Autoridades Centrales y de los Institutos estará a cargo de la Comisión Electoral Central y de las Comisiones Electorales de los Institutos, respectivamente. Estas comisiones serán electas por la base profesoral y estudiantil, estarán integradas por tres (3) profesores con categoría no inferior a la de Agregado, un (1) estudiante regular del último bienio y un (1) egresado, designado este último por el Consejo Universitario o por el Consejo Directivo según corresponda. Cada uno de los miembros de la Comisión Electoral Central y de los Institutos tendrá un (1) suplente elegido o designado según sea el caso, con las mismas condiciones que los principales. Durarán dos (2) años en sus funciones.

Organización de Elecciones de Autoridades

Composición-Elección-Duración

ARTICULO 32: El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y tiene las siguientes atribuciones:

**Rector
Máxima Autoridad
ejecutiva**

1. Ejercer la representación legal y académica de la Universidad y ser el órgano de enlace de ésta con el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, con el Consejo de Universidades y con otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.

Atribuciones:

<p>2. Presentar al Consejo Universitario las proposiciones para la incorporación, clasificación, ascenso, licencias y retiro de los miembros del personal académico requerido por la Sede Rectoral.</p>	<p>Personal académico incorporación, retiros y otros.</p>
<p>3. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los reglamentos universitarios y las disposiciones dictadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el Consejo Nacional de Universidades, E consejo Superior y el Consejo Universitario</p>	<p>Acatamiento a la legalidad</p>
<p>4. Asistir, con voz y voto, a las reuniones del Consejo Superior.</p>	<p>Derecho de voz y voto en Consejo Superior Convocar y Presidir Consejo</p>
<p>5. Convocar y presidir al Consejo Universitario.</p>	<p>operativos.</p>
<p>6. Presentar al Consejo Universitario los proyectos sobre políticas y estrategias y los planes operativos, y elevarlos al Consejo Superior para su aprobación.</p>	<p>Proyectos sobre políticas y planes operativos. Organismo académicos o administrativos</p>
<p>7. Proponer al Consejo Universitario la creación, modificación o supresión de organismos de carácter académico o administrativo.</p>	<p>Facultad organizativa</p>
<p>8. Presentar al Consejo Universitario el proyecto de presupuesto anual de la Universidad para su consideración, aprobación y posterior envío al Consejo Superior.</p>	<p>Presupuesto anual</p>
<p>9. Autorizar la recaudación de los ingresos, el traspaso de los fondos correspondientes a los institutos y los pagos que deba hacer la Universidad en su Sede Rectoral, previo cumplimiento de los requisitos que señalen las leyes y los reglamentos.</p>	<p>-Autorizar recaudación y pagos</p>
<p>10. Presentar al Consejo Universitario y al Consejo Superior, los informes sobre la evaluación institucional.</p>	<p>-Informes sobre evaluación institucional</p>
<p>11. Presentar al Consejo Universitario, la Memoria y Cuenta de la Universidad para su aprobación y posterior envío al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.</p>	<p>-Memoria y Cuenta</p>
<p>12. Designar y remover, de acuerdo con las leyes y los reglamentos, al personal de la Universidad cuyo nombramiento y remoción no este atribuido a otra autoridad.</p>	<p>Designar y remover personal</p>
<p>13. Contratar la adquisición de bienes y servicios requeridos por la Universidad, siempre que haya previsión presupuestaria para</p>	<p>Contratación de bienes y servicios</p>

<p>tal fin y de conformidad con los límites establecidos por el Consejo Universitario.</p>	<p>Ausencia temporal. Designación</p>
<p>14. Designar al Vicerrector que lo suplirá durante sus ausencias temporales.</p>	<p>Ausencia temporal de otras autoridades. Designación</p>
<p>15. Designar al Vicerrector que suplirá las ausencias temporales de otros Vicerrectores y del Secretario.</p>	<p>Título- y grados-otorgamiento</p>
<p>16. Conferir los títulos y grados universitarios, expedir los certificados de competencia que otorgue la Universidad y hacerlos refrendar con las firmas de Secretario y del Director del respectivo</p>	<p>Recibir Cuenta de Autoridades</p>
<p>17. Recibir la cuenta de los Vicerrectores, del Secretario y de los Directores de los Institutos y transmitirles las instrucciones a que hubiere lugar.</p>	<p>Dirección de Unidades Competencia Residual</p>
<p>18. Dirigir las unidades de asesoramiento y apoyo de la Universidad.</p>	
<p>19. Las demás que le señalen las leyes y los reglamentos.</p>	
<p>ARTICULO 33: Las ausencias absolutas del Rector, de los Vicerrectores de Docencia, de Investigación y Postgrado y -de Extensión y del Secretario de la Universidad, serán cubiertas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, de conformidad con el artículo 26 de este Reglamento. Tales designaciones se harán para cubrir el resto del período.</p>	<p>Ausencias absolutas de Autoridades</p>
<p>ARTICULO 34: La Universidad tendrá los siguientes Vicerrectores: de Docencia, de Investigación y Postgrado y de Extensión.</p>	<p>Vicerrectores: Clasificación</p>
<p>ARTICULO 35: Son atribuciones del Vicerrector de Docencia:</p>	
<p>1. Presidir la Comisión Coordinadora de Docencia</p>	<p>Vicerrector Docencia Atribuciones: Presidir Comisión</p>
<p>2. Coordinar, supervisar y evaluar las labores docentes de la Universidad en el nivel de Pregrado.</p>	<p>Coordinar labor docentes</p>
<p>3. Coordinar y supervisar las actividades de las Unidades o Comisiones creadas a nivel nacional para apoyar las actividades del Vicerrectorado de Docencia.</p>	<p>Coordinador unidades de apoyo docente.</p>

4. Proponer áreas de conocimiento, criterios metodológicos, estrategias curriculares e innovaciones acordes con las exigencias educativas del país en el nivel de pregrado.
5. Dirigir, supervisar y evaluar las publicaciones de carácter didáctico del área de su competencia.
6. Velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con la selección y admisión de estudiantes de pregrado.
7. Representar a la Universidad en el Núcleo de Vicerrectores Académicos del Consejo Nacional de Universidades.
8. Cumplir las funciones que le sean señaladas por los reglamentos, por el Consejo Universitario o por el Rector.

ARTICULO 36: Son atribuciones del Vicerrector de Investigación y Postgrado:

1. Presidir la Comisión Coordinadora de Investigación y Postgrado.
2. Coordinar, supervisar y evaluar las labores docentes de la Universidad en el nivel de Postgrado.
3. Coordinar, supervisar y evaluar las labores de investigación de la Universidad.
4. Dirigir, supervisar y evaluar las actividades M Instituto de Investigaciones Educativas.
5. Proponer áreas de conocimiento, criterios metodológicos, estrategias curriculares e innovaciones en el nivel de postgrado, acordes con las exigencias educativas del país.
6. Velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con la selección y admisión de estudiantes de postgrado.
7. Dirigir, supervisar y evaluar la publicación de la revista de investigación y postgrado y demás publicaciones de su **competencia.**

Propuestas o Innovaciones de Docencia

Arbitro de Publicaciones

Normas de Selección y admisión de Estudiante

Representación de Universidad ante C.N.U.

Otras Funciones

Vicerrector Investigación- Atribuciones

Presido Comisión

Coordinación labores docentes

Coordinación labores Investigación

Dirigir actividades Instituto Investigación Educativa

Propuestas e Innovaciones de Postgrado

Normas de selección y admisión Postgrado

Arbitrar publicaciones

8. Representar a la Universidad en el Núcleo del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico del Consejo Nacional de Universidades.	Representación UPEL ante CNU
9. Cumplir las funciones que le sean señaladas por los reglamentos, por el Consejo Universitario y por el Rector.	Otras funciones
ARTICULO 37: Son atribuciones del Vicerrector de Extensión:	
1. Presidir la Comisión Coordinadora de Extensión.	Atribuciones Vicerrector Extensión Presidir comisión
2. Coordinar, supervisar y evaluar las labores de extensión de la Universidad.	-Coordinar labores de extensión
3. Proponer programas de extensión e innovaciones dentro del campo de la educación extra-escolar, que atienden a los requerimientos de la educación permanente.	-Proponer programas de extensión
4. Coordinar y supervisar los servicios de bibliotecas de la Universidad.	-Coordinar servicios de Bibliotecas
5. Proponer programas para la actualización de los docentes que laboran en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo.	Proponer programas de actualización
6. Proponer programas que proporcionen a la población, orientación y medios para la utilización del tiempo libre.	-Programas de utilización de tiempo libre
7. Dirigir, supervisar y evaluar la publicación de la Revista General de la Universidad y demás publicaciones de su competencia.	Dirigir y arbitrar publicación Revista General UPEL
8. Proponer áreas de conocimiento, criterios metodológicos, estrategias curriculares e innovaciones, acordes con las exigencias educativas del país en materia de extensión.	Propuestas e innovaciones de Extensión
9. Representar a la Universidad en el Núcleo de Directores de Cultura del Consejo Nacional de Universidades.	Representación ante CNU
10. Cumplir las funciones que le sean señaladas por los reglamentos, por el Consejo Universitario y por el Rector.	Otras funciones
ARTICULO 38: Son atribuciones del Secretario:	
1. Presidir la Comisión Coordinadora de Secretaría y Registro.	Atribuciones Presidir Comisión Secretaria

2. Ejercer la Secretaría del Consejo Superior y del Consejo Universitario y publicar las decisiones de estos cuerpos.	Secretaría y Publicación
3. Dirigir las labores correspondientes al otorgamiento y registro de títulos, diplomas y certificados derivados del cumplimiento de los planes de estudio y de extensión de la Universidad.	Dirección de otorgamiento y registro de títulos
4. Refrendar la firma del Rector en los títulos, diplomas y certificados docentes expedidos por la Universidad y en las decisiones adoptadas por ésta.	Refrendar firmas del Rector
5. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades de las Unidades de Secretaría y Registro de los Institutos.	Coordinación de Actividades en Institutos.
6. Expedir y certificar los documentos emanados de la Universidad.	Certificación de Documentos
7. Publicar la Gaceta de la Universidad	Publicar Gaceta
8. Coordinar la elaboración de la Memoria y Cuenta de la Universidad.	Memoria y Cuenta
9. Mantener archivo general de la Universidad y ejercer su custodia	Archivo General de la UPEL
10. Representar a la Universidad en el Núcleo de Secretarios del Consejo Nacional de Universidades.	Representación ante CNU
11. Cumplir las funciones que le sean señaladas por los reglamentos, por el Consejo Universitario y por el Rector.	Otras funciones

CAPITULO V
De las Comisiones Coordinadoras

ARTICULO 39: La Universidad tiene Comisiones Coordinadoras de: Docencia, Investigación y Postgrado, Extensión, Secretaría y Registro, Consultoría Jurídica, Planificación, Administración, Servicios Estudiantiles y otras que se crearen, previa aprobación del Consejo Universitario. Estas Comisiones son presididas por las máximas autoridades de la Universidad en sus respectivas áreas de competencia.

Comisiones Coordinadoras-Presidencia
Clasificación

PARÁGRAFO ÚNICO: Las Comisiones Coordinadoras estarán integradas por los directivos correspondientes de los Institutos de la Universidad y por los funcionarios responsables de las áreas respectivas, cuando la coordinación corresponda a administración, servicios estudiantiles, planificación, secretaría y otras que se consideren convenientes.

Integración

ARTICULO 40- Las comisiones a que se refiere el artículo anterior tienen como finalidad coordinar las actividades en sus respectivas áreas y proponer a los organismos competentes la aprobación de los programas correspondientes. El funcionamiento de estas Comisiones será normado por la reglamentación especial que para tales efectos dictará el Consejo Universitario.

Finalidad

Funcionamiento-Régimen Especial

ARTÍCULO 41: A las Comisiones Coordinadoras de la Universidad les corresponde, en sus respectivas áreas, las siguientes funciones:

Comisiones Coordinadora-Funciones

1. Velar para que en la Universidad se mantenga un apropiado sistema de coordinación y comunicación.
2. Determinar los recursos de los Institutos para la ejecución de las políticas en cada una de las áreas.
3. Participar en la planificación, coordinación, supervisión y evaluación de las acciones y estrategias correspondientes a cada uno de los programas que se desarrolle en las respectivas áreas.
4. Evaluar permanentemente los programas del área respectiva y opinar sobre la finalización, continuación o modificación de dichos programas.
5. Informar oportunamente de sus actividades a los organismos competentes.
6. Las demás que le señalen los Reglamentos y organismos superiores.

CAPITULO VI
Del Consejo de Apelaciones

ARTICULO 42: El Consejo de Apelaciones es el organismo superior de la Universidad en materia disciplinaria. Estará integrado por tres (3) profesores ordinarios de comprobada honestidad e idoneidad, con categoría no inferior a la de asociado, quienes durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones.

Consejo de Apelación: órgano superior en materia disciplinaria Integración

PARAGRAFO UNICO: Se requiere que por menos uno de los miembros del Consejo de Apelaciones sea, además, en lo posible, abogado con suficiente experiencia jurídica. En caso de que no se pueda satisfacer la exigencia aquí establecida, el Consejo Universitario proveerá lo conducente.

Un Miembro Abogado

ARTICULO 43- A los fines de la designación de los integrantes del Consejo de Apelaciones, cada Instituto escogerá de su seno, en la oportunidad correspondiente, dos (2) candidatos, en la misma forma en que se escogen los candidatos para Directores y Subdirectores. De la lista que así se forme, el Consejo Universitario designará a los tres (3) miembros principales de dicho Consejo y a tres (3) suplentes, debidamente numerados y en ese mismo orden los llamará para suplir la falta de los principales.

Designación de Integrantes

ARTICULO 44- Los miembros principales elegirán de su seno al Presidente del Consejo. Elegirán también, fuera de su seno, al Secretario, quien deberá ser abogado y profesor adscrito a la Universidad. A este efecto se tendrá presente lo establecido en el Parágrafo Unico del artículo 42 de este Reglamento.

Presidente y Secretario del Consejo de Apelaciones -Forma de Elección

ARTICULO 45: Son atribuciones del Consejo de Apelaciones:

1. Conocer y decidir, en última instancia administrativa, de los recursos interpuestos contra las sanciones disciplinarias impuestas a los alumnos, a los miembros del personal

Consejo de Apelaciones Atribuciones -Conocer y decidir Recursos en materia disciplinaria

- | | |
|--|--|
| <p>académico, del personal administrativo y de servicio, sin perjuicio, en los dos últimos casos, de lo que disponga la legislación especial al respecto.</p> <p>2. Servir de Tribunal de Honor en todos los asuntos que le sean sometidos por vía de arbitraje.</p> <p>3. Designar, cuando lo estime conveniente, comisiones instructoras en los Institutos.</p> <p>4. Elaborar su Reglamento Interno y someterlo a la aprobación del Consejo Universitario.</p> <p>5. Las demás que le señalen la Ley y los Reglamentos.</p> | <p>Tribunal de Honor/Arbitraje</p>
<p>Designar Comisiones Instructoras</p>
<p>Facultad Reglamentaria</p>
<p>Otras funciones</p> |
|--|--|

CAPITULO VII
SECCION PRIMERA
De los Institutos
DISPOSICIONES GENERALES

<p><u>ARTICULO 46:</u> Los Institutos son los órganos operativos de la Universidad y están destinados a cumplir funciones de docencia, de investigación y postgrado y de extensión.</p>	<p>Institutos-Noción</p>
---	---------------------------------

<p><u>ARTICULO 47:</u> Cada Instituto tendrá un Consejo Directivo, un Consejo Académico, un Director, de uno a tres Subdirectores, Departamentos, Coordinaciones de Programas y las Unidades de asesoramiento y Apoyo que demande la dinámica institucional.</p>	<p>Institutos-Com posición</p>
--	---------------------------------------

SECCION SEGUNDA
De los Consejo **Directivos**

<p><u>ARTICULO 48-</u> Consejo Directivo es la máxima autoridad de cada instituto. Está integrado por el Director, quien lo preside, los Subdirectores, el Jefe de la Unidad de Secretaria y Registro, un (1) representante de los Jefes de Departamento, dos (2) representantes de los Profesores y dos (2) representantes de los estudiantes.</p>	<p>Consejo Directivo-Integración</p>
---	---

PARÁGRAFO PRIMERO: El representante de los Jefes de Departamento durará (1) año en sus funciones y será designado por los Jefes de Departamento del respectivo Instituto, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

Representante de Jefes de Departamento
Duración

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los representantes de los profesores y de los estudiantes durarán dos (2) años en sus funciones y serán elegidos de acuerdo con el Reglamento que al efecto dicte el Consejo Universitario. Los representantes de los profesores deberán tener una categoría no inferior a la de agregado y los representantes de los estudiantes deberán tener aprobado, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de sus estudios de pregrado y un promedio de calificaciones igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) de la nota máxima utilizada en la escala de calificaciones.

Representante de Profesores y Estudiantes

Requisitos de Elegibilidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Al Consejo Directivo podrán asistir con voz, pero sin voto, los funcionarios que sean invitados por el Director del Instituto, o a solicitud de alguno de sus miembros, previa aprobación de dicho Consejo.

Consejo Directivo-
Asistencia de
Funcionario,
Invitación

ARTICULO 49: Al Consejo Directivo de cada Instituto le corresponde:

Atribuciones:

- 1. Cumplir y hacer cumplir las políticas y los planes de desarrollo institucional aprobados por el Consejo Superior y las directrices emanadas del Consejo Universitario.**
- 2. Preparar la programación anual de las actividades docentes, de investigación y de extensión del, Instituto, que serán propuestas al Consejo Universitario.**
- 3. Aprobar las modificaciones dentro de la estructura académica o administrativa del Instituto que serán propuestas al Consejo Universitario para su aprobación definitiva.**

-Cumplir políticas y planos

-Programación anual de actividades

-Modificaciones en estructuras académicas

4. Estudiar y proponer al Consejo Universitario la creación y funcionamiento de organismos de cooperación y conocer de sus actividades.	Creación de organismos de cooperación
5. Elaborar el proyecto de presupuesto de rentas y gastos del Instituto para ser sometido a la consideración del Consejo Universitario.	-Proyecto de presupuesto
6. Conocer y aprobar los informes que debe presentar el Director del Instituto al Consejo Universitario.	Informes del Director
7. Conocer las proposiciones, ascensos y retiros, así como las solicitudes de pensiones, jubilaciones y licencias del personal académico que serán sometidos a la aprobación del Consejo Universitario, previo el cumplimiento de las exigencias legales.	Propuestas de ascensos retiros, pensiones y otros
8. Aprobar, en sus casos, los planes de desarrollo profesional presentados por el Director.	Planes de desarrollo profesional
9. Proponer al Consejo Universitario el calendario académico y administrativo del Instituto.	Calendario del Instituto
10. Proponer al Consejo Universitario el número de alumnos que pueden ser aceptados en el Instituto.	Matrícula Estudiantil
11. Conocer la Memoria y Cuenta del Instituto.	-Memoria y cuenta del Instituto.
12. Conocer y aprobar los informes de evaluación del Instituto antes de ser elevados al Consejo Universitario.	-Informes de Evaluación
13. Estudiar y evaluar los proyectos de integración educativa regional de acuerdo con las políticas de la Universidad y hacerlos conocer del Consejo Universitario.	-Integración educativa
14. Designar los miembros integrantes de los jurados examinadores para los concursos de oposición, previa postulación hecha por el Director.	-Designar jurados
15. Conocer de los expedientes relativos a las sanciones a los estudiantes, al personal académico, al personal administrativo y al personal de servicio y decidir, en primera instancia, de conformidad con los reglamentos.	-Conocer expedientes de sanciones Disciplinarias-1 era. Instancia
16. Nombrar las comisiones temporales o permanentes necesarias para el desarrollo y cumplimiento de las actividades del Instituto.	Nombrar comisiones

17. Conocer sobre los concursos para la selección del personal académico y solicitar la aprobación del Consejo Universitario.	Concursos de selección de personal.
18. Fijar las fechas para las elecciones previstas en los reglamentos de la Universidad y designar los miembros que le correspondan en las comisiones organizadoras de dichos procesos, de acuerdo con las disposiciones que al efecto dicte el Consejo Universitario.	Fijar fecha de elecciones Designar miembro de comisiones electorales
19. Velar por la buena marcha de la Institución, y en caso de perturbación, ratificar o levantar las medidas de suspensión de actividades adoptadas por el director, e informar al Consejo Universitario para su decisión final.	Medidas de resguardo
20. Proponer al Consejo Universitario los nombres de personas que se hayan distinguido en la Educación, la Ciencia y la Cultura, para que les sean concedidos los títulos de Doctor Honoris Causa, de Profesor Honorario o cualquier otra distinción. Así mismo, podrá otorgar otras distinciones honoríficas cuando en la Ley, no esté atribuido su otorgamiento a otra autoridad.	Distinciones Honoríficas
21. Estudiar y evaluar las condiciones de funcionamiento del Instituto, sin perjuicio de las atribuciones del Consejo Universitario.	Condiciones de funcionamiento
22. Designar, tanto a los jefes de departamento como a las personas que suplan las ausencias temporales de éstos, conforme a lo previsto en la reglamentación respectiva.	Jefes de Departamento- Designación
23. Elaborar los Reglamentos Especiales del Instituto y someterlos a la aprobación del Consejo Universitario por órgano del Director-Presidente.	-Elaborar Reglamento
24. Las demás que le señalen los reglamentos y el Consejo Universitario	Otras funciones
ARTICULO 50- El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria cada quince (15) días y en forma extraordinaria cuando lo decida el Director del respectivo Instituto o lo solicite la tercera parte de los miembros de dicho Cuerpo.	Sesiones ordinarias y extraordinarias

SECCION TERCERA

De los Consejos Académicos

ARTICULO 51: El Consejo Académico es un organismo consultivo y de asesoría del Instituto, eminentemente técnico-académico y está integrado por el Director, quien lo preside, los Subdirectores, el Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo, el Jefe de la Unidad de Secretaria y Registro, los Jefes de Departamento, tres (3) representantes de los profesores, tres (3) representantes de los estudiantes y un (1) representante de los egresados del respectivo Instituto.

Consejos Académicos-Naturaleza Integración

PARÁGRAFO PRIMERO: Los representantes de los profesores, de los estudiantes y el de los egresados, durarán dos (2) años en sus funciones y serán elegidos de acuerdo con el Reglamento que al efecto dicte el Consejo Universitario. Los representantes de los profesores deberán tener una categoría no inferior a la de agregado y los representantes de los estudiantes deberán tener aprobado, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de sus estudios de pregrado y un promedio de calificaciones igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) de la nota máxima utilizada en la escala de calificaciones.

Representación profesoral estudiantil Y egresos-Duración

Requisitos de Elegibilidad

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al Consejo Académico podrán asistir, con voz, pero sin voto, los funcionarios que sean invitados por el Director del Instituto o a solicitud de cualquiera de sus miembros, previa aprobación de dicho Cuerpo.

Consejo Académico Asistencia-invitados

PARÁGRAFO TERCERO: El Director podrá delegar en uno de los Subdirectores la presidencia M Consejo Académico.

Delegación de Presidencia

ARTICULO 52: Al Consejo Académico corresponde:

Atribuciones Consejo Académico

1. Estudiar y proponer medidas relativas a la organización académica y al funcionamiento del Instituto, así como recomendar modificaciones a los planes de estudio y a los

Medidas de organización académica

programas de docencia, de investigación y postgrado y de extensión.	Evaluar
2. Evaluar la administración del currículum del Instituto.	Opinar
3. Opinar sobre la aplicación del Reglamento de Evaluación del Rendimiento Estudiantil.	Asesor
4. Asesorar y cooperar en la elaboración de estudios regionales de tipo diagnóstico y prospectivo sobre la formación de recursos humanos y su relación con la oferta y la demanda de dichos recursos.	Políticas de admisión
5. Proponer políticas de admisión de estudiantes para las diferentes opciones y menciones que ofrece la Universidad, basadas en los estudios diagnósticos de tipo nacional o regional sobre la oferta y la demanda.	Anteproyecto de presupuesto y plan operativo
6. Conocer el anteproyecto de presupuesto y el plan operativo del Instituto y formular las recomendaciones pertinentes.	Proyectos de Reclamo
7. Conocer los proyectos de reglamentos del Instituto y hacer las recomendaciones necesarias.	Políticas Institucionales
8. Proponer políticas institucionales para la docencia, la investigación y postgrado y la extensión, y otras que demande la dinámica de la Universidad.	Publicaciones
9. Conocer previamente las publicaciones del Instituto.	Proponer dependencias, programas y otros
10. Proponer al Consejo Directivo la creación de nuevas dependencias, programas y subprogramas y las modificaciones de los ya existentes.	Colaborar con el Director
11. Colaborar con el Director, cuando éste lo requiera, en asuntos relacionados con la marcha del Instituto.	Planes de Integración
12. Proponer los mecanismos y planes de integración con los demás institutos de la Universidad y con el Subsistema de Educación Superior.	Recomendaciones a Planos
13. Formular recomendaciones tendientes a robustecer la incorporación del Instituto a los planes regionales y nacionales de desarrollo.	Otras funciones
14. Las demás que le señalen los reglamentos y el Consejo Universitario.	

ARTICULO -53: El Consejo Académico se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando lo decida el Director del respectivo Instituto o lo solicite la tercera parte de los miembros.

Consejo Académico Sesiones

SECCION CUARTA
De los Directores y Subdirectores de los Institutos

ARTICULO -54 El Director, los Subdirectores y el Secretario, serán escogidos mediante elección de la comunidad profesoral y estudiantil de cada instituto pedagógico. Los Directores, Subdirectores y el Secretario, deben llenar los siguientes requisitos: ser venezolano, miembro ordinario del personal académico de la Universidad, poseer elevadas condiciones de moralidad e idoneidad, poseer credenciales académicas, ostentar como mínimo título de Magíster y con categoría no inferior a la de Asociado para el Director y a la de Agregado para Subdirectores y Secretario, tener experiencia no menor de cinco (5) años en la Universidad.

Directores Subdirector y
Secretario-Forma de elección

Requisitos de elegibilidad

PARÁGRAFO PRIMERO: EL Subdirector de Docencia además de los requisitos establecidos anteriormente deberá ser profesional de la docencia.

Requisitos subdirector de Docencia

ARTICULO 55: Los Directores de los Institutos, tienen el rango de Decanos. Quienes resultaren electos para los cargos de Directos, Subdirector y Secretario serán designados por el Consejo Universitario y durarán cuatro (4) años en sus funciones y no podrán ser removidos de sus cargos sin justa causa y previa la instrucción del expediente respectivo.

Decanos-Jerarquía-Duración-
Remoción

ARTICULO 56- Todo lo relativo al proceso electoral, participación de la comunidad universitaria, condiciones, de elegibilidad y de elección será establecido en el Reglamento Electoral que dicte el Consejo Universitario.

Reglamento Electoral

ARTICULO 57: La ausencia absoluta de los Subdirectores será cubierta temporalmente por quien designe al Consejo Universitario hasta tanto se realicen las elecciones para cubrir el cargo por el resto del período.

Subdirectores Ausencia Absoluta

ARTICULO 58: El Director es la máxima autoridad ejecutiva del Instituto y tiene las siguientes atribuciones:

**Director
Atribuciones:**

1. Representar a la Universidad en el organismo regional de coordinación del Subsistema de Educación Superior, en su respectiva región.
2. Ejercer la representación del Instituto y ser el órgano de enlace de éste con el Rector, con el Consejo Universitario y con organismos públicos y privados a nivel regional.
3. Designar al Subdirector que lo suplirá durante sus ausencias temporales.
4. Designar al Subdirector que suplirá las ausencias de los Subdirectores.
5. Cumplir y hacer cumplir las leyes, los reglamentos universitarios y las disposiciones emanadas del Consejo Nacional Universitario, del Consejo Superior, del Consejo Universitario y del Consejo Directivo.
6. Velar por la correcta aplicación de las normas y procedimientos administrativos dictados por los organismos competentes de la República.
7. Proponer al Consejo Directivo del Instituto la designación y remoción del personal administrativo y del servicio del Instituto cuyo nombramiento y remoción no está atribuido a otra autoridad.
8. Elaborar el proyecto de presupuesto de rentas y gastos del Instituto y someterlo a la consideración del Consejo Directivo.
9. Autorizar los pagos que deba hacer el Instituto.
10. Coordinar la preparación de la Memoria y Cuenta del Instituto y presentarla al Consejo Universitario.

Representación de la Universidad

Representación Instituto

Ausencia temporal del Director

Ausencia temporal subdirectores

Legalidad-Cumplimiento

Aplicación de normas

Proponer designación y remoción del personal administrativo y del servicio.

Proyecto de presupuesto

Autorizar pagos

Memoria y cuenta

11. Velar por el orden y disciplina en el Instituto, así como por el buen uso y conservación de sus bienes.	Orden y Disciplina
12. Instruir los expedientes relativos a las sanciones al personal y a los estudiantes del Instituto, de acuerdo con el reglamento especial que rija esta materia.	natruir Expedientes de sanciones disciplinarias
13. Recibir la cuenta a los Subdirectores, a los Jefes de Departamento y a los Jefes de las Unidades que dependan de la Dirección.	Recibir cuenta
14. Presentar una cuenta mensual al Rector.	Presentar cuenta al Rector
15. Firmar conjuntamente con el Rector los títulos, diplomas y certificados que otorgue la Universidad por estudios realizados en el Instituto.	Firma conjunta de títulos y otros
16. Informar al Consejo Universitario y al Rector sobre la marcha de; Instituto cuando será procedente.	Informe a autoridades superiores
17. Presentar al Consejo Universitario, previo conocimiento del Consejo Directivo, las proposiciones sobre la incorporación, clasificación, ascensos o retiro de los miembros del personal académico, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.	Propuestas de incorporación, retiro y otras del personal académico.
18. Convocar y presidir el Consejo Directivo.	
19. Presentar al Consejo Directivo las proposiciones emanadas de otros organismos, que deban ser conocidas por dicho Consejo.	Presidir y convocar a Consejo Directivo Presentar propuestas
20. Planificar, dirigir, coordinar y supervisarlas actividades del Instituto, en colaboración con los Subdirectores y en atención a las directrices del Consejo Directivo, y a las recomendaciones del Consejo Académico.	Dirigir actividades del instituto.
21. Llevar a conocimiento del Consejo Directivo, los informes que presentará al Consejo Universitario.	Informes al Consejo Univer1itarlo
22. Postular, ante el Consejo Directivo, los candidatos para integrar los jurados examinadores de los concursos de oposición y de credenciales.	Postular candidatos para jurados
23. Presentar al Consejo Directivo el proyecto de calendario académico que será llevado a la consideración del Consejo Universitario.	Proyecto de calendario académico

24. Presentar al Consejo Directivo los informes de evaluación de; Instituto previa, la opinión emitida al respecto por el Consejo Académico.	Informes de Evaluación
25. Proponer al Consejo Directivo los proyectos de integración educativa regional.	Proyectos de Integración
26. Suspender temporalmente, cuando las circunstancias lo requieran, las actividades académicas del Instituto e informar al Consejo Directivo y al Consejo Universitario.	Suspender actividades académicas
27. Presentar al Consejo Directivo las propuestas emanadas del Consejo Académico, cuya aprobación sea competencia del primero.	Propuestas al Consejo Directivo
28. Convocar y presidir el Consejo Académico.	Presidir Consejo
29. Asistir a las sesiones del Consejo Universitario y rendirle cuenta de su gestión	Asistir al Consejo Universitario
30. Presentar al Consejo Universitario los planes operativos y el proyecto de presupuesto del Instituto.	Planes operativos y presupuesto
31. Administrar y ejecutar el presupuesto y el programa del Instituto, aprobados por el Consejo Universitario.	Administrar presupuesto
32. Presentar el Consejo Académico, para su estudio y consideración, las medidas relativas a la organización académica y al funcionamiento del Instituto, así como también recomendar modificaciones a los planes de estudio y a los programas de docencia, de investigación y postgrado y de extensión.	Medidas de organización académica y financiarniento
33. Proponer al Consejo Académico para su consideración y asesoramiento, estudios regionales de tipo diagnóstico y prospectivo sobre la formación de recursos humanos y su relación con la oferta y la demanda.	Propuestas de estudios regionales
34. Presentar al Consejo Académico, para su studio y consideración, el anteproyecto de presupuesto del Insitituto	Anteproyecto de Presupuesto
35. Presentar al Consejo Académico, para su conocimiento, el Plan Operativo, los proyectos y los reglamentos del Instituto.	Plan Operativo

36. Contratar la adquisición de bienes y servicios autorizados por el Consejo Directivo, cuando haya previsiones presupuestarias para tal fin.	Contratación de bienes y servicios
37. Planificar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades administrativas de; Instituto, conjuntamente con el Coordinador de la Unidad de Administración y Finanzas.	Coordinar Actividades administrativas
38. Dirigir las unidades de asesoramiento y apoyo del Instituto.	Dirigir Unidades otras funciones.
39. Las demás que le señalen las leyes y los reglamentos.	Otras competencias
ARTICULO 59: La ausencia absoluta del Director será cubierta temporalmente por quien designe el Ministro de Educación, Cultura y Deportes, y de conformidad con el artículo 55 del presente reglamento se procederá a realizar las elecciones para cubrir el cargo por el resto del período.	Ausencia Absoluta
ARTICULO 60: Los Subdirectores son los coordinadores de las actividades universitarias en sus respectivos Institutos y áreas de competencia. Serán designados por el Consejo Universitario de entre los candidatos postulados por la respectiva comunidad. Durarán cuatro (4) años en sus funciones.	Subdirectores-Función-Duración
ARTICULO 61: Cada Instituto de la Universidad, de acuerdo con su complejidad, tendrá de uno a tres Subdirectores: de Docencia, de Investigación y Postgrado y de Extensión. Estos funcionarios no podrán ser removido de sus cargos sin justa causa y previa instrucción de; respectivo expediente.	Subdirectores Institutos- Clases o tipos
PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que sean menos de tres Subdirectores en algún instituto, las funciones indicadas en este artículo se redistribuirán entre el número disponible de aquellos.	Redistribución de funciones
ARTICULO 62: Son atribuciones del Subdirector de Docencia: 1. Dirigir, supervisar y evaluar las labores docentes del Instituto correspondiente al pregrado.	Subdirector de Docencia: competencias Dirigir Labores Docentes

2. Representar al Instituto en la Comisión Coordinadora de Docencia.	Representar al Instituto
3. Proponer a la Comisión Coordinadora de Docencia: planes, estrategias y acciones relacionadas con el desarrollo y la evaluación de la docencia de pregrado.	Planos, Estrategias y Acciones
4. Coordinar, supervisar y evaluar aquellos servicios que le sean delegados por el Director del Instituto.	Coordinar Servicios
5. Suplir las ausencias temporales del Director del Instituto, cuando esta función le sea delegada.	Suplir Ausencias
6. Las demás que le sean señaladas en el área de la docencia de pregrado por los reglamentos, el Consejo Universitario, el Consejo Directivo, el Vicerrector de Docencia y el Director del Instituto.	Otras funciones
ARTICULO 63: Son atribuciones del Subdirector de Investigación y Postgrado:	
1. Dirigir, supervisar y evaluar las labores de investigación del Instituto.	Subdirector de Investigación y Posgrado Competencias
2. Representar al Instituto en la Comisión Coordinadora de Investigación y Postgrado.	Dirigir
3. Supervisar y evaluar las labores docentes de postgrado del instituto.	Representar al Instituto
4. Coordinar, supervisar y evaluar aquellos servicios que le sean delegados por el Director del Instituto.	Supervisar labores de Postgrado
5. Suplir las ausencias temporales de j Director, cuando esta función le sea delegada.	Supervisar Servicios
6. Las demás que le sean señaladas en el área de la investigación y de la docencia de postgrado por los reglamentos, el Consejo Universitario, el Consejo Directivo, el Vicerrector de Investigación y Postgrado y el Director del Instituto.	Ausencia temporales
	Otras funciones

ARTICULO 64 - Son atribuciones de; Subdirector de Extensión:

1. Dirigir, supervisar y evaluar las labores de extensión del Instituto.
2. Representar al Instituto en la Comisión Coordinadora de Extensión.
3. Colaborar con el Vicerrector de Extensión en la coordinación de las publicaciones de la Universidad.
4. Suplir las ausencias temporales del Director cuando esta función le sea delegada.
5. Coordinar, supervisar y evaluar aquellos servicios que le sean delegados por el Director del Instituto.
6. Coordinar los servicios bibliotecarios de; Instituto.
7. Las demás que le sean señaladas en el área de extensión por los reglamentos, el Consejo Universitario, el Consejo Directivo, el Vicerrector de Extensión y el Director del Instituto.

Subdirector Extensión-Competencias:

Dirigir

Representación del Instituto

Colaboración

Ausencias Temporales

Supervisar Servicios

Servicios de Bibliotecas

Otras Funciones

SECCION QUINTA De los Departamentos

ARTICULO 65: Los Departamentos son las unidades académico-administrativas de la Universidad; dependen de la Dirección del Instituto; agrupan materias afines a un área del conocimiento, se conforman de acuerdo con las características y necesidades propias de cada Instituto y están al servicio de los programas de docencia, de investigación y de extensión.

**Departamentos
Definición**

ARTICULO 66: Los Departamentos están integrados por los miembros del personal académico que le sean adscrito; están a cargo de un Jefe y cuentan con un Consejo Asesor.

Integración

ARTICULO 67: Los Jefes de Departamento deben llenar los siguientes requisitos: ser miembros ordinarios del personal académico, estar adscrito al respectivo departamento, poseer elevadas condiciones morales, contar con suficientes credenciales académicas y tener una categoría no inferior a la de agregado.

**Jefes de Departamento
Requisitos
de Elegibilidad**

ARTICULO 68: Los Jefes de Departamento durarán tres (3) años en sus funciones y serán elegidos por los profesores ordinarios adscritos al respectivo Departamento, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de Elecciones. Los candidatos ganadores serán designados por el Consejo Directivo y no podrán ser removidos de sus cargos sin justa causa y previa instrucción de expediente.

Duración-Forma de elección y remoción

ARTICULO 69: Las normas de organización y funcionamiento de los departamentos se establecerán en un Reglamento Especial promulgado por el Consejo Universitario.

Reglamento Especial

Artículo 70: La ausencia absoluta de los Jefes de Departamento será cubierta temporalmente por quien designe el Consejo Directivo del Instituto, hasta tanto se realicen las elecciones para cubrir el cargo por el resto del período.

Ausencia absoluta

SECCION SEXTA De los Programas

ARTICULO 71: Los Programas son estructuras académico-administrativas con objetivos definidos, mediante los cuales se realizan las actividades específicas que permiten el cumplimiento de las políticas de la Universidad. Los Programas se cumplirán a través de la integración de un conjunto de esfuerzos y de los recursos humanos, materiales y financieros, que le sean asignados.

Programas: Definición

ARTICULO 72: Los programas podrán dividirse en subprogramas, los cuales estarán destinados a facilitar su ejecución en campos más específicos, en función de los cuales se fijarán metas parciales que se cumplirán mediante acciones completas.

Programas-División

ARTICULO 73: Las actividades docentes, de investigación y de extensión se organizarán por programas aprobados por los organismos competentes de la Universidad. La duración de los programas, dependerá de su naturaleza, de los objetivos que se persigan con su ejecución y de los resultados de la evaluación periódica que se les haga. En cada programa podrán participar uno o varios departamentos.

Programas de Investigación y Extensión-Organización

ARTICULO 74: Para asegurar el cumplimiento de los programas, cada uno de ellos tendrá un Coordinador y, cuando el caso lo requiera, una Comisión Asesora.

Coordinador de Programa y Comisión Asesora

ARTICULO 75: Los Coordinadores de Programa deben llenar los siguientes requisitos: ser miembros ordinarios del personal académico de la Universidad, poseer elevadas condiciones morales, contar con suficientes credenciales académicas, según la naturaleza del programa y tener una categoría no inferior a la de agregado. Los Coordinadores de Programas serán designados por el Rector o por el Director del Instituto, de acuerdo con las características, complejidad y alcance territorial de cada programa.

Requisitos de los Coordinadores de

Coordinadores-Designación

ARTICULO 76: Las normas de organización, de funcionamiento y de evaluación de los programas, se establecerán en un Reglamento Especial promulgado por el Consejo Universitario.

Programas-Reglamentación Especial

CAPITULO VII
De las Unidades de Asesoramiento y Apoyo
SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 77: La Universidad contará con las unidades de: Secretaría y Registro, Planificación y Desarrollo, Administración, Servicios Estudiantiles, Biblioteca y Documentación, Consultoría Jurídica, Informática, y las demás que demande la dinámica de la Institución.

Unidades-Clases

ARTICULO 78: Las Unidades de Asesoramiento y Apoyo dependerán, jerárquicamente, en la Sede Rectoral, del Rector y en los Institutos, de los Directores respectivos. Tanto el Rector como los Directores de los Institutos podrán delegar, cuando las circunstancias los requieran y aconsejen, la coordinación de estas unidades en los Vicerrectores o Subdirectores, según el caso.

Dependencia Jerárquica

Delegación de Coordinación

ARTICULO 79: Cada unidad, en los Institutos, tendrá un jefe con el rango que determine el Consejo Universitario.

Jefe de Unidad

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Jefes de las Unidades de Asesoramiento y Apoyo son de libre nombramiento y remoción en lo que a estos cargos se refiere. Queda a salvo lo previsto en este Reglamento con respecto al Secretario de la Universidad.

Libre Nombramiento y Remoción:

PARÁGRAFO SEGUNDO: Tanto la Sede Rectoral como los Institutos contarán con las dependencias administrativas indispensables para su funcionamiento eficiente.

Dependencias administrativas

ARTICULO 80: Salvo lo previsto en este Reglamento para la Unidad de Secretaría y Registro, las normas correspondientes a las demás Unidades de Asesoramiento y Apoyo serán establecidas en reglamentos especiales, que al efecto dictará el Consejo Universitario.

Normativa especial aplicable

ARTICULO 81: Los cargos para las Unidades de Asesoramiento y Apoyo pueden ser desempeñados por miembros del personal académico ordinario de la Universidad, debidamente calificados para ejercer las funciones correspondientes. Cuando para estas Unidades se incorpore personal no perteneciente a la Universidad, éste debe ser de alta calificación técnica y será considerado como personal administrativo a todos los efectos legales.

Unidades: Alternabilidad en la selección de candidatos

SECCION SEGUNDA
De la Unidad de Secretaría y Registro

ARTICULO 82: El Jefe de la Unidad de Secretaría y Registro de cada Instituto será designado por el Consejo Universitario a proposición del respectivo Directo. Deberá ser miembro ordinario del personal académico, con una categoría no inferior a la de agregado y tendrá las atribuciones siguientes:

1. Ejercer la Secretaria del Consejo Directivo y del Consejo Académico del Instituto.
2. Representar al Instituto en la Comisión Coordinadora de Secretaría y Registro.
3. Supervisar y evaluar las dependencias del Instituto encargadas de la selección y admisión de estudiantes de pregrado y niveles.
4. Supervisar las labores de conformación de los expedientes necesarios para el otorgamiento de títulos, diplomas y certificados que se deriven del cumplimiento de los planes de estudio de pregrado y postgrado.
5. Expedir y certificar los documentos emanados del Instituto.
6. Mantener y ejercer la custodia del archivo central del Instituto.
7. Publicar la Gaceta del Instituto.
8. Atender las solicitudes de inscripción de los concursos del Instituto.
9. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por el Rector, el Consejo Directivo y los Reglamentos.

~ de Unidad de Secretaria y Registro

Designación, Requisitos y Atribuciones

Secretaria

Representar al Instituto

Supervisión de dependencias

Supervisión de labores para otorgamiento de títulos y

Certificación de Documentos

Archivo Central del Instituto

Publicar gaceta

Solicitudes de Concurso

Otras funciones

SECCION TERCERA
De la Unidad de Planificación y Desarrollo

ARTICULO 83: La Unidad de Planificación y Desarrollo de la Universidad será coordinada por un Director, quien deberá ser un docente con una categoría no inferior a la de agregado y poseer suficientes cualidades profesionales, intelectuales y morales. Será

Unidad de Planificación y Desarrollo:

Coordinación: Rango
-Requisitos
-Designación
-Funciones

designado por el Consejo Universitario a proposición del Rector y tendrá las siguientes funciones:

- | | |
|--|--|
| 1. Coordinar, supervisar y evaluar el proceso de planificación integral intra universitario. | Planificación Integral |
| 2. Coordinar, supervisar y evaluar la elaboración de los planes de desarrollo y los planes operativos de la Universidad. | Planos de Desarrollo |
| 3. Presidir la Comisión Coordinadora de Planificación y Desarrollo. | Comisión Coordinadora Central |
| 4. Asesorar al Consejo Superior, al Consejo Universitario, al Consejo Rectoral, al Rector a los Directivos de los Institutos y a la comunidad universitaria en general, en aspectos relacionados con la planificación. | Asesoría de Autoridades |
| 5. Integrar y armonizar las acciones de planificación propuesta por los Institutos, en función de las políticas y orientaciones de la Universidad. | Integración de acciones |
| 6. Proveer a las autoridades de la Universidad información relevante y pautas adecuadas para la toma de decisiones en materia de uso de los recursos financieros disponibles, en atención a los diversos factores que inciden en dichas decisiones, particularmente en lo que respecta a oportunidad y conveniencia. | Toma de decisiones, información idónea y adecuada |
| 7. Coordinar el proceso de formulación, control y conclusión de presupuesto anual de la Universidad. | Coordinación del Proceso Presupuestario |
|
ARTICULO 84- En cada Instituto funcionará una unidad encargada de la Coordinación de las labores de planificación. |
Unidad de Planificación én Institutos |

SECCION CUARTA De los Servicios Estudiantiles

ARTICULO 85: Los Servicios Estudiantiles consisten en el conjunto de actividades que realiza la Universidad para asistir a los estudiantes, individual y colectivamente, a los fines de procurar

**Servicios Estudiantiles:
Concepto y Finos**

su bienestar, lograr el mejor aprovechamiento de las oportunidades educativas y promover el desarrollo íntegro de su personalidad.

ARTICULO 86: Los Servicios Estudiantiles atenderán las funciones siguientes: información educativa, laboral y social, orientación académica y profesional, asistencia económica, preservación de la salud, recreación y buen uso de tiempo libre.

Funciones

CAPITULO IX
Del Régimen Administrativo y Financiero
SECCION PRIMERA
Del Patrimonio de la Universidad

ARTICULO 87: El patrimonio de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador estará constituido por los aportes del Estado, los recursos provenientes de convenios de cooperación o prestación de servicios a entes públicos y privados, los aranceles universitarios, las donaciones que reciba y cualquier otro bien mueble o inmueble que adquiera. Los bienes y rentas de la Universidad no estarán sometidos al régimen de bienes nacionales que establece la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional.

Patrimonio Universitario: Constitución

Exclusión del Régimen de Hacienda Pública

ARTICULO 88: Los aranceles de la Universidad serán establecidos por el Consejo Universitario.

Aranceles

ARTICULO 89: La Universidad procurará asegurar la diversificación de las fuentes de ingreso y de financiamiento propios, para lo cual constituirá una Fundación, de conformidad con las leyes y con este Reglamento.

Fundación para diversificación de ingresos

SECCION SEGUNDA
Del Régimen de Administración

ARTICULO 90: El régimen de administración de la Universidad comprende un subsistema administrativo y financiero que permite, mediante el establecimiento de sistemas y procedimientos, la coordinación entre la Sede Rectoral y los Institutos para el uso eficiente de los recursos.

Subsistema administrativo y financiero

ARTICULO 91: El subsistema administrativo y financiero será coordinado por un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario a proposición del Rector.

Subsistemas: Coordinación y Designación

ARTICULO 92: La Dirección General de Administración estará a cargo de un graduado universitario en el campo de la administración, con suficiente cualidades profesionales, intelectuales y morales y cumplirá las siguientes funciones:

Director: Requisitos generales

Funciones:

1. Dirigir, coordinar y supervisar los trámites relativos a la ejecución del presupuesto de la Universidad.
2. Coordinar y supervisar las actividades correspondientes a las diferentes dependencias que integran la Dirección de Administración, tanto en la Sede Rectoral como en los Institutos, de acuerdo con el Reglamento Interno respectivo.
3. Presidir la Comisión Coordinadora de Administración
4. Prestar el asesoramiento técnico necesario en materia de programación presupuestaria.
5. Colaborar con el Rector en la orientación de la política financiera de la Universidad, así como en la de organismo para-universitarios que apoyan económicamente a la Institución.
6. Mantener estricta vigilancia sobre la contabilidad, tanto de la Sede Rectoral como de las dependencias respectivas en los

Ejecución Presupuestaria

-Coordinar Dependencias afines

Presido Comisión

Asesoría técnica

Política Financiera

Contabilidad Universitaria

91 del artículo 20 de la Ley de Universidades y el Reglamento de Contralorías Internas de Universidades Nacionales. A tal efecto, la Universidad tendrá una Oficina de Contraloría Interna, que estará a cargo de un Contralor designado por el Consejo Nacional de Universidades. Dicha Oficina contará, además, con el personal técnico indispensable para el cabal cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 96: La Universidad llevará la contabilidad presupuestaria conforme a principios contables generalmente aceptados y adoptará la forma que sea más adecuada a la naturaleza, estructura y fines que cumple la Institución, sobre la base de los lineamientos de carácter general que le señale la Oficina Coordinadora de Contralorías Internas.

**Contabilidad presupuestaria:
Principios
contables generalmente aceptados**

ARTICULO 97: Lo establecido en los artículos anteriores se entiende sin menoscabo de las atribuciones legales que corresponden a la Contraloría General de la República.

**Autonomía de la Contraloría General
De la República**

ARTICULO 98: La Universidad incluirá en la Memoria y Cuenta que anualmente presente al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, un análisis detallado de la ejecución de los planes y programas aprobados para el año fiscal, con indicación individualizada de las respectivas erogaciones presupuestarias. Asimismo, incluirá el estado de ingresos y gastos y el balance general de la Institución.

**Estado de Ingresos y Gastos y
Balance General Anual**

**TITULO III
De las Actividades Docentes
CAPITULO 1
De la Docencia y de la Evaluación**

ARTICULO 99: La docencia es función esencial de la Universidad y comprende los estudios de pregrado, postgrado, actualización y

Docencia como función: Contenido

capacitación. El sistema de enseñanza y aprendizaje se regirá por el Reglamento Especial dictado por el Consejo Universitario.

Evaluación de logro de objetivos

ARTICULO 100: EL logro de los objetivos de los procesos de enseñanza y de aprendizaje se evaluará mediante técnicas apropiadas, de forma continua, acumulativa e integral, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Especial que se dicte al afecto.

Estudios de Pregrado -Titulo

ARTICULO 101: Los estudios de pregrado dan derecho al título de Profesor, el cual es equivalente, para todos sus efectos, al título de licenciado que otorgan las demás Universidades de la República.

PARÁGRAFO UNICO: La Universidad otorgará, Certificados de Competencia que habiliten para el desempeño de funciones docentes, el cual será equivalente al de Técnico Superior.

Certificado de competencia

ARTICULO 102: Los estudios de postgrado son los que se realizan una vez obtenido el título de profesor, o su equivalente, y conducen a la obtención de los respectivos certificados, diplomas o títulos de maestría, de especialista y de doctorado.

Estudios de Postgrado- Títulos

ARTICULO 103: Los estudios de capacitación y actualización tienen como finalidad renovar y acrecentar los conocimientos de los docentes, graduados o no, en áreas determinadas, por medio de programas que solo dan derecho a la constancia respectiva.

Estudios de capacitación y actualización -Constancia

ARTICULO 104: Las convalidaciones, la acreditación de aprendizaje por experiencia, las equivalencias y las reválidas, se regirán por la reglamentación especial que al efecto dicte el consejo Universitario, sin menoscabo de lo dispuesto en la Ley de Universidades o de la legislación que resulte aplicable.

Régimen Especial para:
Convalidación
Acreditación
Equivalencias
Reválidas

CAPITULO II **De la Investigación**

ARTICULO 105: La investigación es función esencial de la Universidad, tanto en lo referente al avance de la ciencia y de la teoría científica, como en lo relativo a la aplicación del saber a la solución de problemas específicos.

Función de Investigación

ARTICULO 106: La Universidad propenderá especialmente al desarrollo de la investigación en el campo de la educación, y para ello creará un Instituto de Investigaciones Educativas que estará bajo la dirección el Vicerrector de Investigación y Postgrado.

Fomento de la Investigación

ARTICULO 107: Para el financiamiento de los programas de investigación se destinará, por lo menos, el cinco por ciento (5%) del presupuesto de rentas y gastos de la Universidad. Los montos que anualmente acuerde el Consejo Universitario pasarán a constituir el Fondo para el Fomento y Desarrollo de la Investigación, cuya administración se regirá por un Reglamento Especial que dictará el Consejo Universitario.

Financiarniento de programas de investigación 5% del Presupuesto

Fondo Especial

ARTICULO 108: El Instituto de Investigaciones Educativas tiene su sede principal en Caracas, dependencias en los Institutos que constituyen la Universidad y dondequiera que sea necesario para la realización de sus programas, y se regirá por un reglamento especial que al efecto dictará el Consejo Universitario. Este Instituto coordinará, dentro de lo posible, sus planes y realizaciones con las de, otros Institutos, públicos o privados y con las políticas que al respecto establezca el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

Instituto-Domicilio

**CAPITULO III
De la Extensión**

ARTICULO 109: La extensión es función esencial de la Universidad y tiene como finalidad lograr la interacción creadora y crítica de la Institución con la comunidad nacional e internacional. Por medio de la extensión, la Universidad hace partícipe a la comunidad de su acervo humanístico y científico y, a su vez, recibe de ella a través del contacto con la realidad económica y social, orientación y estímulo para la planificación y programación de sus actividades. La Universidad pondrá especial énfasis en la extensión pedagógica y sus acciones se orientarán por las políticas aprobadas por el Consejo Superior.

Función de Extensión:
Fines

ARTICULO 110: La organización y funcionamiento de la extensión universitaria y de los programas de capacitación y actualización de los docentes, se regirán por el Reglamento Especial dictado por el Consejo Universitario.

Extensión:
Régimen Especial

**TITULO IV
De los Miembros de la Comunidad Universitaria
CAPITULO I
Del Personal Académico**

ARTICULO 111: Son miembros del personal académico de la Universidad quienes cumplan en la Institución las funciones

Personal Académico -"uisitos
Concord. Art. 20
Reglamento del Personal
Académico
de la UPEL

ARTICULO 112: Los miembros del personal académico de la Universidad, se clasifican en las siguientes categorías: ordinarios, especiales, jubilados, pensionados y honorarios,

Categorías

**SECCION PRIMERA
De los Miembros Ordinarios del Personal Académico**

ARTICULO 113: Son miembros ordinarios del personal académico de la Universidad, quienes ingresen por concurso de oposición y

Miembros Ordinarios R.P.A. Art. 8'
Requisitos: Ver Art. 27, 28 y 29 R.P.A,
Concurso de Oposición ver Art. 30 al
35 R.P.A.

ostenten las categorías de profesores instructores, asistentes, agregados, asociados y titulares; ejerzan funciones de naturaleza permanente y cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad y en otros reglamentos que regulen esta materia.

PARÁGRAFO UNICO: También se consideran miembros ordinarios del personal académico quienes ingresen por traslado de otras universidades, y cumplan con las normas aprobadas por el Consejo Nacional de Universidades sobre esta materia.

ARTICULO 114: El ingreso como miembro ordinario del personal académico se hará por concurso de oposición en la categoría de instructor, excepto en los casos en que por méritos docentes, profesionales, científicos o humanísticos, el aspirante pueda ser clasificado en una categoría superior, conforme al Reglamento respectivo, a las disposiciones contenidas en los artículos 91 y 93 de la Ley de Universidades y a las normas que, en sustitución de ésta, se dicten al efecto.

Art. 28 R.P.A.
Concord. Art. 28 R.P.A.
Clasificación a cualquier categoría

PARÁGRAFO UNICO: Todo lo relativo a las condiciones de ingreso como miembro ordinario de personal académico y todo lo referente a los concursos de oposición, se regirá por el Reglamento del Personal Académico.

Condiciones de Ingreso:
Reglamento

ARTICULO 115: Para ascender de una categoría académica a otra, se requiere presentar y aprobar un trabajo original e inédito ante un jurado designado al efecto.

Ascenso: Trabajo de grado

PARÁGRAFO PRIMERO: En los jurados designados para evaluar los trabajos de ascenso podrá haber miembros de otra universidad o instituto de investigación, siempre que tengan la calificación académica y la idoneidad en el área del conocimiento a la cual se refiere el trabajo.

Jurados para evaluación de trabajos de grado
Requisitos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros jubilados de personal académico podrán actuar como jurados de trabajos de ascenso en el escalafón.

Personal Jubilado como jurado

ARTICULO 116: Todo miembro ordinario del personal académico tiene derecho a solicitar ante el Consejo Universitario, que se reconsidere su clasificación en el escalafón correspondiente.

Reconsideración de clasificación en el escalafón

ARTICULO 117: El personal académico ordinario se clasifica, según el tiempo que dedique a las actividades de la Universidad, en:

Clasificación según el tiempo de Dedicación- Idern: Art. 24 R.P.A.

- Dedicación Exclusiva
- Tiempo Completo
- Medio Tiempo
- Tiempo Convencional

SECCION SEGUNDA

De los Miembros Especiales del Personal Académico

ARTICULO 118: Son miembros especiales de personal académico de la Universidad: los auxiliares académicos, los profesores contratados, y los investigadores y docentes invitados.

Miembros especiales: Clasificación Y modo de ingreso

ARTICULO 119: Son auxiliares académicos quienes posean estudios de Educación Superior en carreras con un mínimo de dos (2) años de duración, o quienes, careciendo de tal título, posean un mínimo de cuatro (4) años de experiencia en el área respectiva, que los capacite para cumplir labores especiales y temporales. En ambos casos se requiere la aprobación previa del Consejo Directivo y del Consejo Universitario.

Auxiliares Académicos
Requisitos generales-Clasificación
(Art. 17 R.P.A.)

ARTICULO 120: Son profesores contratados quienes posean título de profesor, licenciado o su equivalente y que por

Profesores Contratados (Ver. Art. 16 R.P.A.)

necesidades de la Institución, ejerzan por tiempo determinado, funciones de docencia, de investigación o de extensión.

ARTICULO 121: Son investigadores y docentes invitados aquellas personas que por valor de sus trabajos o investigaciones, o por el mérito de su labor profesional, sean encargadas temporalmente por la Universidad para realizar funciones docentes o de investigación en determinadas áreas. El desempeño eficiente de estos cargos será credencial de mérito para el ingreso como miembro ordinario del personal académico, sin perjuicio de los requisitos que al efecto establezca el Reglamento Especial sobre la materia.

**Investigadores y Docentes:
Noción- Requisitos**

SECCION TERCERA
De los Miembros Jubilados del Personal Académico

ARTICULO 122: Los miembros ordinarios del personal académico que hayan cumplido veinte (20) años de servicio y tengan 60 o más años de edad, o aquellos de cualquier edad que hayan cumplido 25 años de servicio, tendrán derecho a la jubilación, siempre y cuando hayan servido durante no menos de diez (10) años, en forma ininterrumpida, en la Universidad. Los docentes jubilados cuyos conocimientos y otros méritos sean de utilidad para la Universidad, podrán ser designados como asesores para determinados servicios.

**Miembros Jubilados concord. Art.
20**

PARÁGRAFO UNICO: Todo lo relativo al financiamiento del sistema de jubilaciones y pensiones, las cantidades que deberán satisfacer los beneficios, las características y proposiciones de éstos y demás detalles de aplicación y ejecución serán fijadas en el Reglamento Especial que al efecto dictará el Consejo Universitario.

**Sistema de Jubilaciones y Pensiones
Financiamiento
Reglamentación Especial**

SECCION CUARTA
De los Miembros Pensionados del Personal Académico

ARTICULO 123: Son miembros pensionados del personal académico de la Universidad, aquellos profesores ordinarios que, por decisión del Consejo Universitario, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, sean declarados como tales por dicho Consejo.

Miembros pensionados: Noción
Ver Art. 13 - R.J.P.

SECCION QUINTA
De los Miembros Honorarios del Personal Académico

ARTICULO 124: Son miembros honorarios del personal académico quienes por excepcionales méritos en su labor científica, cultural o profesional, sean considerados merecedores de tal distinción por el Consejo Universitario, de conformidad con el Reglamento Especial correspondiente. Los profesores honorarios no está obligados a desempeñar actividades académicas en la Universidad.

Miembros Honorarios: Noción

SECCION SEXTA
De los Deberes y Derechos del Personal Académico

ARTICULO 125: Sin perjuicio de los deberes que señala el ordenamiento jurídico vigente y los que en forma específica se determinan en el presente Reglamento, al personal académico de la Universidad le corresponde:

Deberes del Personal Académico

1. Realizar con la mayor dedicación y empeño, las labores propias de sus funciones académicas.
2. Contribuir con su ejemplo y conducta a elevar el nivel académico y ético de la Universidad.
3. Coadyuvar eficazmente en el mantenimiento del orden y disciplina y colaborar con las autoridades en la conservación de los bienes de la Universidad.
4. Informar a la autoridad competente sobre sus actividades académicas.

Función Académica

Elevar Nivel Académico

Orden y Disciplina

-Informar

- | | |
|--|-----------------|
| 5. Asistir a los actos para los cuales fueren convocados. | Asistir al acto |
| 6. Asistir puntualmente, según el horario establecido, al desempeño de las actividades que le sean encomendadas. | -Puntualidad |
| 7. Cooperar institucionalmente cuando sus servicios fueren requeridos. | -Cooperación |

ARTICULO 126: Sin perjuicio de los derechos que le confiere el ordenamiento jurídico vigente y lo que en forma específica se determinan en el presente Reglamento, el personal académico gozará de los siguientes derechos:

- | | |
|---|--------------------------------|
| 1. Ejercer la libertad de cátedra en el campo de la enseñanza, de la investigación y de la extensión, de acuerdo con las normas especiales que al efecto dicte el Consejo Universitario. | -Libertad de cátedra |
| 2. Participar en los programas de actualización y de postgrado. | Actualización y postgrado |
| 3. Solicitar la disminución racional de su carga académica mientras esté realizando cursos de mejoramiento y de postgrado relacionados con su área de especialidad o de su ejercicio profesional, de conformidad con el Reglamento y sin menoscabo de los deberes esenciales contraídos con la Universidad. | Disminución de carga académica |
| 4. Participar en la elaboración de las normas internas de organización y de funcionamiento de la Universidad. | -Elaboración de Normas |
| 5. Disfrutar de los beneficios socioeconómicos y académicos que, en forma expresa, se establezcan para el personal académico de la Universidad. | -Disfrute de Beneficios |
| 6. Organizarse en asociaciones y solicitar el reconocimiento de las mismas ante el Consejo Universitario. | -Derecho a Asociación |
| 7. Gozar de estabilidad de acuerdo con lo establecido sobre esta materia en la legislación vigente. | -Estabilidad |

SECCION SÉPTIMA
De las Incompatibilidades

ARTICULO 127: -El personal académico de la Universidad no podrá ejercer otra actividad remunerada dentro del horario y del calendario correspondiente al cargo que desempeñe.

incompatibilidades

ARTICULO 128: Los cargos de Rector, Vicerrector, Secretario, Director, Subdirector, Jefe de Departamento, Coordinador de Programas y Jefe de Unidad, deben ser desempeñados a dedicación exclusiva.

Autoridades cargos a dedicación exclusiva

PARÁGRAFO UNICO: Lo relativo a los derechos de autor se registrará por las disposiciones de la Ley Orgánica del Trabajo y la Ley de Propiedad Intelectual.

Derechos de Autor

ARTICULO 129: Las funciones que corresponden al personal académico a tiempo completo son incompatibles con actividades o con cargos remunerados que por su índole o por su horario menoscabe la eficacia en el desempeño de las obligaciones con la Universidad. Los profesores a tiempo completo deberán obtener autorización del Consejo Rectoral del Consejo Directivo, según sea el caso para ejercer funciones fuera de la Universidad.

Personal Académico tiempo completo. Límites

Profesores a tiempo completo-Autorización

ARTICULO 130: Los cargos de profesor a dedicación exclusiva y a tiempo completo, son incompatibles con cualesquiera otras funciones remuneradas dentro de la Universidad, salvo los casos previstos en las disposiciones que emanen del Consejo Nacional de Universidades y en los reglamentos especiales que sobre la materia dicte la Universidad.

Profesores a dedicación exclusiva y a tiempo completo
Incompatibilidades-Excepciones

PARÁGRAFO ÚNICO: Los cargos de profesor a dedicación exclusiva son incompatibles con cualesquiera otras funciones remuneradas dentro o fuera de la Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Universidad.

Dedicación Exclusiva-Prohibición

ARTICULO 131: Los miembros del personal académico que ejerzan cargos a tiempo completo en dependencias oficiales o empresas privadas, sólo podrán trabajar en la Universidad a tiempo convencional.

Personal académico a tiempo completo en dependencias oficiales o empresas privadas

ARTICULO 132: La trasgresión de las normas referentes a la carga horaria y al ejercicio incompatible de más de un cargo, acarrea sanción disciplinaria, tanto para el miembro del personal académico incurso en la falta, como para la autoridad que permita o tolere dicha trasgresión.

Sanción disciplinaria por trasgresión

SECCION OCTAVA Del Régimen Disciplinario Disposición Unica

ARTICULO 133: Se entiende por Régimen Disciplinario el conjunto de normas y procedimientos que sustentados en principios de ética, equidad y justicia, regulan la potestad de corrección de la actuación del personal académico de la Universidad, tanto dentro como fuera de sus recintos, cuando los actos de dicho personal estuvieren relacionados de alguna manera con la función que desempeñan para la Institución. Todo lo relacionado con esta materia se regirá por lo que se determine en el Reglamento del Personal Académico.

Régimen Disciplinario: Noción
Concord. R.P.A. Artículos 206 al 224

SECCION NOVENA Del Año Sabático

ARTICULO 134: Se entiende por año sabático un período de doce (12) meses consecutivos, libre de actividades académicas ordinarias y con disfrute de remuneración, a que tienen derecho los profesores agregados, asociados y titulares, en condición de tiempo completo o a dedicación exclusiva, después de cada siete

Noción-Requisitos
ver R.P.A. Art. 186 y SS

(7) años de servicio prestados a la Universidad en forma ininterrumpida y en la condición de tiempo completo y dedicación exclusiva. Los profesores que disfruten de este tipo de licencia deben dedicarse a actividades que propendan a su desarrollo Profesional y al de las tareas que cumplen en la Universidad dentro del campo de la docencia, de la investigación y de la extensión. Las actividades que hayan de desarrollar durante el año sabático deben ser aprobadas por el Consejo Universitario.

El Consejo Universitario reglamentará todo lo relacionado con el año sabático.

CAPITULO II Del Personal Administrativo y de Servicio

ARTICULO 135: El personal administrativo y de servicio que labore en la Universidad debe reunir condiciones de alta calidad y especialización, y cumplir, además de los requisitos de ingreso, sea éste por contratación o por designación, los requerimientos continuos de eficacia y superación, sin perjuicio de lo que establezca la legislación respectiva.

Condiciones de Ingreso-
Modos

ARTICULO 136: Para el reclutamiento y selección del personal administrativo y de servicio, o para la selección de empresas de servicio, se emplearán, de acuerdo con las normas legales establecidas, sistemas rigurosos que garanticen los más adecuados niveles de idoneidad en las personas o en las empresas seleccionadas.

Reclutamiento y Selección

Normativa aplicable

ARTICULO 137: El personal administrativo y de servicio adscrito a la Universidad estará regido por las disposiciones legales vigentes y por las disposiciones emanadas de la Universidad, de acuerdo con la reglamentación correspondiente que para tales efectos establezca el Consejo Universitario.

CAPITULO III
De los Alumnos
SECCION PRIMERA
Del Ingreso a la Universidad

ARTICULO 138: Para ser alumno, seguir los cursos y obtener los grados, títulos o certificados de competencia que confiere la Universidad, los interesados deben inscribirse formalmente y cumplir los requisitos que fijan la Ley de Universidades y sus reglamentos y las demás regulaciones pertinentes.

Inscripción Formal

ARTICULO 139: La Universidad, por sí misma, o por intermedio del Sistema Nacional de Preinscripción administrará las pruebas de aptitud y demás instrumentos técnicos a fin de que el ingreso de los alumnos se realice mediante un proceso de calificación sujeto a un estricto orden de méritos, que asegure una justa adjudicación de las plazas disponibles entre los aspirantes que reúnan aptitudes para la docencia.

Sistema de ingreso

ARTICULO 140: Los requisitos para el ingreso, reincorporación, traslado, equivalencia de estudios y permanencia en el Instituto, serán fijados en un Reglamento Especial.

Requisitos

SECCION SEGUNDA
De los Deberes y Derechos de los Alumnos

ARTICULO 141: Son deberes de los alumnos de la Universidad:

Deberes de alumnos

1. Asistir puntualmente a las clases, trabajos prácticos y seminarios-, cumplir con las demás actividades previstas dentro del plan de formación académica establecido, y hacer todos los esfuerzos para adquirir la mejor preparación posible.
2. Participar en las actividades científicas, humanísticas, artísticas, deportivas, y otras que se realicen con el fin de complementar su educación.
3. Presentar oportunamente exámenes, trabajos y demás medios de evaluación que le correspondan, conforme a la programación establecida por la Institución. Quedan a salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor.

4. Participar en las elecciones universitarias de acuerdo con los reglamentos de la Universidad.
5. Participar en comisiones y organismos en los que, por mandato de los reglamentos, les corresponda representación.
6. Utilizar únicamente procedimientos legales y académicos en la formulación de los planteamientos que deban hacer ante las autoridades y organismos universitarios.
7. Mantener la disciplina en la Universidad y colaborar con sus autoridades para que todas las actividades de la Institución se realicen normal y ordenadamente.
8. Tratar respetuosamente al personal universitario y a sus compañeros.
9. Ser guardianes y defensores activos del decoro y de la dignidad que deben prevalecer como normas del espíritu universitario.
10. Cuidar los bienes materiales de la Universidad.
11. Participar en los servicios necesarios para la buena marcha de la Institución en los casos en que, de acuerdo con los planes previstos, se requiera su colaboración.
12. Los demás que les impongan las leyes y los reglamentos universitarios.

ARTICULO 142: Son derechos de los alumnos de la Universidad:

Derechos de alumnos

1. Gozar, dentro de las posibilidades de la Institución, de las facilidades requeridas para lograr una adecuada preparación profesional y participar, conforme a las condiciones establecidas, en las actividades científicas, humanísticas, artísticas, deportivas y otras que organice la Universidad.
2. Utilizar, de acuerdo con la reglamentación existente al respecto, los servicios de apoyo docente, así como los estatuidos para ayudarlos en la atención de sus necesidades básicas.

3. Ser evaluados en forma justa e imparcial, conforme a métodos adecuados y a lo dispuesto en la reglamentación respectiva.
4. Obtener información sobre los errores cometidos en las evaluaciones presentadas y recibir la orientación necesaria para corregirlos.
5. Utilizar los servicios de previsión social que ofrezca la Universidad.
6. Constituir asociaciones estudiantiles y organizaciones científicas, humanísticas, artísticas, deportivas, y otras, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y en los reglamentos respectivos.
7. Elegir y ser elegidos para los organismos universitarios en los cuales, reglamentariamente, esté prevista la representación estudiantil.
8. Proponer a las autoridades y organismos competentes, con acatamiento de los procedimientos legales, las reformas o iniciativas que consideren convenientes para mejorar el funcionamiento de la Universidad.
9. Informarse de los procesos disciplinarios incoados en su contra.

SECCION TERCERA **De la Permanencia en la Universidad**

ARTICULO 143: La Universidad suspenderá la matrícula por falta de rendimiento a los alumnos que no aprueben, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de los cursos o de las unidades crédito que tome en cada uno de los períodos lectivos en que se divide la duración total de los estudios, salvo causas plenamente justificadas.

Suspensión de Matrícula

PARÁGRAFO UNICO: Quedan exentos de la aplicación de esta medida aquellos estudiantes que hayan aprobado), por lo menos,

Excepción

el setenta y cinco por ciento (75%) de los cursos o unidades crédito durante su permanencia en la Universidad.

ARTICULO 144: La suspensión por falta de rendimiento será por un período académico. Vencido el lapso de suspensión, los afectados podrán reincorporarse a la Universidad, pero en caso de reincidencia, esto es, si en el período lectivo correspondiente a la fecha de la reincorporación no aprueban por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los cursos o de las unidades crédito que tomen se le cancelará la matrícula por dos (2) períodos académicos consecutivos. Si reincorporado el alumno, después de la suspensión por dos (2) periodos académicos consecutivos, no aprueba el cincuenta por ciento (50%) de los cursos o de las unidades crédito que tome, se le cancelará la matrícula en forma definitiva.

Reincorporación/ Cancelación
de Matrícula

SECCION CUARTA De los Premios y Reconocimientos

ARTICULO 145: La Universidad estimulará el rendimiento académico y el espíritu de superación intelectual de los estudiantes, al reconocer su dedicación al estudio, mediante distinciones y Premios como los siguientes:

Estimulo al rendimiento Académico

1. Los alumnos a ingresar a la Universidad que hayan obtenido un promedio igual o superior al ochenta y cinco por ciento (85%) de la nota máxima en la escala utilizada, durante sus estudios en la tercera etapa de la Educación Básica y el Ciclo Diversificado y Profesional, ingresarán en la primera oportunidad en que se abran los cursos y sin más requisitos que los de comprobar su aptitud física y psíquica para ejercer la profesión docente y presentar todos los documentos necesarios para la inscripción.

- 2. Los alumnos de la Universidad que obtengan un promedio igual o superior al ochenta por ciento (80%) de la nota máxima en la respectiva escala, serán exonerados de pago de todos los aranceles que les corresponda abonar para formalizar su inscripción en el período siguiente.**
- 3. Los alumnos que aprueben cursos con un promedio igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%) de la nota máxima en la respectiva escala, recibirán Diplomas de Honor.**
- 4. Los estudiantes que al finalizar la carrera hubieren obtenido un promedio de calificaciones igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%) de la nota máxima en la respectiva escala, recibirán en el acto de graduación el Diploma de Suma Cum Laude.**
- 5. Los estudiantes que al finalizar la carrera, hubieren obtenido un promedio de calificaciones igual o superior al noventa por ciento (90%) de la nota máxima en la respectiva escala, recibirán en el acto de graduación el Diploma de Magna Cum Laude.**
- 6. Los estudiantes que al finalizar la carrera, hubieran obtenido un promedio de calificaciones igual o superior al ochenta y cinco por ciento (85%) de la nota máxima en la respectiva escala, recibirán en el acto de graduación el Diploma de Cum Laude.**
- 7. Los estudiantes que hayan obtenido los diplomas de Magna Cum Laude o Suma Cum Laude, y que se inscriban en los cursos de postgrado de la Universidad, serán eximidos de pagar los aranceles correspondientes. Además, en el caso de que por sus condiciones socioeconómicas requieran de una beca, tendrán prioridad para recibir este beneficio, sin perjuicio de lo que dispone al efecto la Constitución y la Ley Orgánica**

SECCION QUINTA
Del Régimen Disciplinario Estudiantil

ARTICULO 146: El régimen disciplinario estudiantil tiene por finalidad, dentro de la función educativa que debe cumplir la Universidad, estimular a los alumnos en el cumplimiento de sus obligaciones universitarias y provocar un cambio en la conducta de quienes la infrinjan.

Finalidad

ARTICULO 147: Corresponde al Rector, a los Vicerrectores, a los Directores y Subdirectores, a los Jefes de Departamento a los Profesores de los Institutos, dentro de sus respectivas áreas de competencia, aplicar las medidas disciplinarias a los estudiantes, de acuerdo con el Reglamento Especial.

Medidas Disciplinarias/Competencia

ARTICULO 148: Las medidas disciplinarias que pueden aplicarse a los alumnos de la Universidad son, según la naturaleza y gravedad de la falta, las siguientes:

Tipos de Medidas

- 1 . Amonestación oral, constancia escrita
2. Amonestación escrita.
3. Suspensión temporal hasta por un mes.
4. Pérdida del curso.
5. Expulsión de la Universidad hasta por un máximo de tres (3) años

ARTICULO 149: El Consejo Universitario reglamentará todo lo relacionado con el régimen disciplinario estudiantil.

Reglamentación Especial

SECCION SEXTA
De los Servicios Especiales Prestados por los Alumnos

ARTICULO 150: La Universidad podrá utilizar servicios especiales prestados por los alumnos, quienes en calidad becarios serán:

Preparadores, para ejercer actividades académicas, escogidos entre los alumnos regulares.

Asistentes académicos, para ejercer actividades académicas escogidos entre los alumnos de postgrado.

Ayudantes administrativos, para ejercer funciones técnicas, administrativas o de mantenimiento, compatibles con su condición, escogidos de entre los alumnos, tanto de pregrado, como de postgrado.

ARTICULO 151: Los requisitos para ejercer estos servicios y todo lo relativo al régimen de los mismos será establecido en un Reglamento Especial dictado por el Consejo Universitario.

Requisitos - Régimen Especial

TITULO V Del Sistema de Elecciones

ARTICULO 152: A los fines de seleccionar los candidatos para desempeñar los cargos de Director, Subdirector y Jefes de Departamento; para ejercer la representación de los profesores, de los egresados y de los estudiantes ante los diversos cuerpos de decisión y asesoramiento de la Universidad; para integrar el Consejo de Apelaciones y para conformar las comisiones electorales, se celebrará un proceso electoral que se realizará en forma simultánea en todos los institutos de la Universidad.

Proceso Electoral

PARÁGRAFO UNICO: La organización de dicho proceso eleccionario estará a cargo de la Comisión Electoral Central y de los organismos electorales auxiliares establecidos en el Reglamento respectivo. La Comisión Electoral Central estará integrada por un (1) profesor ordinario de cada Instituto, tres (3) alumnos regulares de la Universidad y un (1) egresado.

Comisión Electoral Central

ARTICULO 153: En cada Instituto habrá una Comisión Electoral Institucional integrada por tres (3) profesores ordinarios, un (1)

Comisión Electoral Institucional

alumno regular y un (1) egresado. La forma de designación de estos miembros y de sus respectivos suplentes, será establecido en el Reglamento de Elecciones.

ARTICULO 154: Las elecciones prevista en este Reglamento se realizarán dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento de los respectivos mandatos electorales, en las fechas que fije el Consejo Universitario, oída la opinión de la Comisión Electoral Central.

Fecha para Elecciones

ARTICULO 155: En todos los procesos electorales universitarios se aplicará el principio de representación proporcional. Las votaciones serán obligatorias y se efectuarán en forma directa y secreta.

Principios del Proceso Electoral

ARTICULO 156: Los alumnos, profesores y egresados no podrán ejercer simultáneamente más de una representación electiva en los diferentes organismos de j sistema universitario. Quien resultare electo para dos o más representaciones, tendrá que optar por una de ellas y renunciar a las otras.

Prohibición

ARTICULO 157: Los profesores o los alumnos no podrán ejercer sus representaciones ante los diferentes organismos del sistema universitario cuando, por cualquier causa, cesen en sus condiciones de profesores o de alumnos de la Universidad, o cuando dejen de pertenecer al Instituto o Unidad Académica que representan.

Prohibición de representación.
Pérdida de condición

TITULO VI De la Evaluación Institucional

ARTICULO 158: La organización y el funcionamiento de la Universidad estarán sometidos a evaluación permanente.

Evaluación

ARTICULO 159: La evaluación Institucional se realizará sobre la base de las políticas, planes y programas, y de acuerdo con las normas o instrumentos que para tal fin apruebe el Consejo Universitario. De acuerdo con los resultados de la evaluación de cada Instituto, dicho Cuerpo establecerá planes de desarrollo y adoptará las medidas correctivas que se requieran.

TITULO VII Disposiciones Transitorias

ARTICULO 160: Los Directores, Subdirectores y los Jefes de División en ejercicio para el momento de la incorporación de los Institutos a la Universidad, permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta completar sus respectivos períodos.

ARTICULO 161: El Consejo Académico del Instituto Universitario Pedagógico de Caracas, como máxima autoridad del Instituto y con la estructura y funciones actuales, durará en sus funciones hasta el 15 de septiembre de 1989.

ARTICULO 162: El Consejo Directivo del Instituto Universitario de Mejoramiento Profesional del Magisterio, como máxima autoridad del Instituto está integrado transitoriamente por el Director, quien lo preside, los Subdirectores, los Directores de los Núcleos Académicos Permanentes, el Jefe de la Unidad de Secretaría y Registro, uno (1) de los Jefes de Departamento y dos (2) representantes de los profesores que serán designados por el gremio.

ARTICULO 163: La incorporación a la Universidad del personal académico existentes en los Institutos, se hará conforme a lo dispuesto por el Consejo Universitario en su Resolución No. 2 de fecha 28 de junio de 1985.

ARTICULO 164: Los programas de postgrado actualmente en ejecución en los institutos Universitarios Oficiales de Formación docente podrán continuar hasta su conclusión. Para el inicio de nuevos programas de postgrado, los Institutos deben ajustarse al Reglamento Especial aprobado por el Consejo Universitario, el 29 de junio de 1987.

ARTICULO 165: Hasta tanto pueda aplicarse la reglamentación de la Universidad para la designación de las autoridades de la misma, se tomará en cuenta la clasificación académica que hayan obtenido los candidatos en cualquier Universidad o Instituto Universitario de Formación Docente.

ARTICULO 166: Hasta tanto se pueda cumplir con lo pautado en el Título V, de este Reglamento, el representante de los egresados ante el Consejo Superior será designado por el Colegio de Profesores de Venezuela; el representante de los Profesores, será designado por la Federación de Asociaciones de Profesores de los Institutos y Colegios Universitarios de Venezuela, el representante de los estudiantes será designado por las Juntas Directivas de los Centros de Estudiantes de los Institutos Oficiales de Formación Docente.

PARÁGRAFO UNICO: Los representantes a que se contrae este artículo deberán ser designados dentro de los treinta (30) días consecutivos siguientes a la promulgación del presente Reglamento. Si transcurrido dicho lapso no se hubiesen hecho las designaciones correspondientes el Consejo Universitario adoptará las providencias conducentes a tales designaciones.

ARTICULO 167: Hasta tanto se pueda cumplir con lo pautado en este Reglamento, en cuanto a la constitución del Consejo Universitario, éste está integrado de la siguiente manera: Rector, quien lo presidirá; los Vicerrectores, el Secretario, el

Director General Sectorial de Educación Superior de; Ministerio de Educación, Cultura y Deporte., el Director General Sectorial de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el Director General Sectorial de Educación Básica, Media Diversificada y Profesional del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, los Directores de los Institutos, un (1) representante de los egresados designados por el Colegio de Profesores de Venezuela, un (1) representante de los Profesores de los Institutos y Colegios Universitarios de Venezuela, quien deberá ser miembro ordinario del personal académico de un Instituto Universitario de Formación Docente y ostentar una categoría no inferior a la de Asociado, y un (1) representante estudiantil designado por las Juntas Directivas de los Centros Estudiantiles de los Institutos Oficiales de Formación Docente. En todo caso se tendrá presente lo pautado en el Parágrafo Único del artículo anterior.

ARTICULO 168: La aplicación de los artículos 139 y 140 de este Reglamento, se hará a partir del semestre ordinario siguiente a la fecha de integración de los institutos y Colegios Universitarios de Formación Docente en la Universidad.

ARTICULO 169: Para todos los efectos de la Universidad se reconoce como antigüedad en la misma, el tiempo de servicio prestado por el personal docente, administrativo y de servicio en los Institutos Universitarios de Formación Docente que se incorporan a la Universidad. Sin embargo, en lo relativo a las jubilaciones y concesiones de licencias sabática regirán las disposiciones especiales que al efecto establezca el Reglamento del Personal Académico.

ARTICULO 170: El título de Profesor obtenido en los Institutos Universitarios Oficiales de Formación Docente, hasta la fecha de

la incorporación de dichos Institutos a la Universidad, es equivalente para todos los efectos legales, al Título de Licenciado expedido por las otras Universidades de la República.

1

ARTICULO 171: El título obtenido en los Institutos Universitarios Oficiales de Formación Docente será equivalente, para todos los efectos legales, al título que otorgue esta Universidad, una vez cumplidos los requisitos y las formalidades que para tal fin establecerá el Consejo Universitario.

ARTICULO 172: Los Institutos deben ejecutar, en forma obligatoria, el Diseño Curricular de la Universidad aprobado según Resolución No. 4 de fecha 22-6-87 del Consejo Universitario de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, para las cohortes de estudiantes que se inicien en cada uno de los Institutos en el período académico inmediato a la incorporación de estos a la Universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se faculta a cada Instituto para que determine las estrategias y acciones de implantación del Diseño Curricular de la Universidad y para continuar con aquellos Diseños Curriculares en los cuales no sea factible la reconducción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se reconoce la validez de la ejecución de los planes de estudio que, de acuerdo con el Diseño Curricular de la Universidad, han administrado experimentalmente los Institutos que se integrarán a la Universidad.

ARTICULO 173: Las decisiones que tomen los cuerpos colegiados o las autoridades de la Universidad, mientras estén sometidas a medidas coercitivas son nulas.

ARTICULO 174: Los casos dudosos y los no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Universidades, su Reglamento y la Ley Orgánica de Educación.

ARTICULO 175: Queda derogada la Resolución No. 622, de fecha 06 de junio de 1993, contentiva de modificación M Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental Libertador, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 4603 Extraordinario de fecha 06 de julio de 1993.

Quedan igualmente derogadas todas aquellas disposiciones legales de igual o inferior rango que colidan con el presente Reglamento.

Comuníquese y Publíquese

HECTOR NAVARRO DIAZ
Ministro de Educación, Cultura y

*Copia Fiel y Exacta de la Gaceta Oficial Extraordinaria N' 5.499